

AVISO CON FINES INFORMATIVOS DERIVADO DE LA PRIMERA
MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN, ASI COMO DE LA PRIMERA EMISIÓN
SUBSECUENTE

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1, SUJETOS AL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BOCELCK 20 (LOS “CERTIFICADOS
SERIE A-1”)



Valores Bocel, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

FIDUCIARIO



Bocel PE, S.C.
ADMINISTRADOR

SE INFORMA DE: (I) LA ACTUALIZACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, EN LA QUE SE MODIFICARON LA CLÁUSULA “PRIMERA. DEFINICIONES”, CON EL FIN DE AJUSTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE LA SERIE A, ASI COMO LA CLÁUSULA “QUINTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS”, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR EL MONTO Y NÚMERO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 EFECTIVAMENTE COLOCADOS EN LA EMISIÓN INICIAL Y EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA “VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN” DEL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y DE (II) LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE 4,596 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/4104, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020, Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

MONTO EFECTIVAMENTE SUSCRITO EN LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE
\$229,800,000.00 M.N. (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100,
MONEDA NACIONAL)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice “A”</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Valores Bocel, S.A. de C.V.
Administrador:	Bocel PE, S.C. (el “ <u>Administrador</u> ”), o cualquier otra Persona que lo sustituya, únicamente respecto de su carácter de administrador.
Tipo de oferta:	Oferta pública restringida en México.
Tipo de valor:	Certificados Bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la LMV.
Clave de Pizarra:	“BOCELCK 20”
Serie:	Serie A-1, mismos que han quedado listados en la Bolsa bajo la clave de pizarra BOCELCK 20.
Denominación:	Los Certificados Serie A-1 estarán denominados en pesos, Moneda Nacional.
Valor Nominal de los Certificados Serie A-1:	Los Certificados Serie A-1 se emiten sin expresión de valor nominal.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3653 días, equivalentes a 120 meses, que equivalen a aproximadamente 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (“ <u>Fecha de Emisión Inicial</u> ”) de Certificados Serie A-1; <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Numero de Llamada de Capital:	Primera Llamada de Capital
Fecha de Inicio:	8 de abril de 2022
Fecha Ex Derecho:	3 de mayo de 2022
Fecha de Registro:	4 de mayo de 2022
Fecha Límite de Suscripción:	5 de mayo de 2022

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1:	9 de mayo de 2022
Monto de la Primera Emisión Subsecuente:	Hasta \$230,250,000 M.N. (doscientos treinta millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional).
Numero de Certificados a emitir en la Primera Emisión Subsecuente:	Hasta 4,605 (cuatro mil seiscientos cinco).
Serie de los Certificados a emitir en la Primera Emisión Subsecuente:	Serie A-1
Precio por cada Certificado Serie A-1 en virtud de la Primera Emisión Subsecuente:	\$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional).
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Subsecuente:	1.2280 (uno punto dos dos ocho cero).
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta \$1,875,000,000.00 M.N. (mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional).
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	28 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.
Monto de la Emisión Inicial:	\$375,000,000.00 M.N. (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional.).
Número de Certificados Serie A-1 emitidos en la Emisión Inicial:	3,750 (tres mil setecientos cincuenta) Certificados Serie A-1.
Monto efectivamente suscrito de la Primera Emisión Subsecuente:	\$229,800,000.00 M.N. (doscientos veintinueve millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional).
Número de Certificados Serie A-1 efectivamente emitidos en la Primera Emisión Subsecuente:	4,596 (cuatro mil quinientos noventa y seis).
Total de Certificados Serie A-1 efectivamente emitidos (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	8,346 (ocho mil trescientos cuarenta y seis).
Monto total efectivamente emitido (considerando la	\$604,800,000.00 M.N. (seiscientos cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional).

Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1):

Monto restante \$1,270,200,000.00 M.N. (mil doscientos setenta millones doscientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional).

Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):

Gastos estimados \$617,036.00 M.N. (seiscientos diecisiete mil treinta y seis pesos 00/100, Moneda Nacional).

Emisión Subsecuente:

Destino de los recursos de la Primera Emisión Subsecuente: Los recursos obtenidos en la Primera Emisión Subsecuente se destinarán al fondeo de:

1. La inversión correspondiente del Contrato de Fideicomiso F/4104 en la tercera empresa promovida de BOCEL I;
2. Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022;
3. Gastos del Fondo que incluyen honorarios recurrentes del fiduciario, contabilidad, Representante Común y auditoría, valuación de los certificados, cuota anual de la BMV y seguros; y
4. Gastos del Fideicomiso.

MODIFICACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS. SALVO POR LA ACTUALIZACIÓN CON MOTIVO DEL LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN, EN LA QUE SE MODIFICARON LA CLÁUSULA “PRIMERA. DEFINICIONES”, CON EL FIN DE AJUSTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE LA SERIE A, ASI COMO LA CLÁUSULA “QUINTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS”, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR EL MONTO Y NÚMERO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 EFECTIVAMENTE COLOCADOS EN LA EMISIÓN INICIAL Y EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA “VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN” DEL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, ASÍ COMO POR EL INCREMENTO EN EL NÚMERO Y MONTO DE LOS CERTIFICADOS CON MOTIVO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL, LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE DICHOS CERTIFICADOS NO SUFRIERON CAMBIO ALGUNO.

INEXISTENCIA DE RECURSOS. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL

FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

AUNADO A LO ANTERIOR, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN, Y/O A TRAVÉS DE, ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL APARTADO “C. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BOCELCK 20 NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL

CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BOCELCK 20 QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO “B. RESUMEN EJECUTIVO, APARTADO DE DILUCIÓN PUNITIVA” DEL PROSPECTO, QUE EN TÉRMINOS GENERALES SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o sub-serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva a que se hace referencia podrá sufrirse tanto respecto de los demás Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda como respecto de los Tenedores de todas las series o sub-series de Certificados. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario **(x)** conforme al inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-1 (incluyendo Efectivo Excedente), o **(y)** conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-2 (incluyendo Efectivo Excedente), o **(z)** conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los

- Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie, ya que dichas Distribuciones y pagos, se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
 - (4) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 que adquirió dicho Tenedor respecto de la emisión inicial correspondiente.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR), (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA, Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN SUBYACENTES.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES DE CAPITAL PRIVADO EN MEXICO.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL REPRESENTANTE COMÚN NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR VISITAS O REVISIONES AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, UNA VEZ AL AÑO O CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto o el presente aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados BOCELCK 20 emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 2362.1.80-2020-146 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos Certificados BOCELCK 20 fueron emitidos al amparo del oficio de autorización número 153/12619/2020, de fecha 26 de agosto de 2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Primera Modificación al Acta de Emisión fue autorizada al amparo del oficio de autorización número 154/14538572/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los Certificados BOCELCK 20 emitidos al amparo de la Primera Emisión Subsecuente se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2022-208 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos Certificados BOCELCK 20 fueron emitidos al amparo del oficio de autorización número 153/2837/2022, de fecha 2 de mayo de 2022 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público en general a través de la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en <https://www.bmv.com.mx/>, en la página de internet de la CNBV en www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet del Fiduciario en www.invefiduciario.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Contrato de Fideicomiso ni del presente Aviso.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2022

Autorización para su publicación Comisión Nacional Bancaria y de Valores No. 153/2837/2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Primera Modificación al Acta de Emisión, (ii) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) título que documenta los Certificados BOCELCK 20; (iv) Carta de Instrucción del Administrador de fecha 7 de abril de 2022 dirigida al Fiduciario con motivo de la Primera Llamada de Capital, (v) el primer alcance a la carta de instrucción al fiduciario de fecha 28 de abril de 2022, y (vi) Carta de independencia del asesor legal independiente, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 2, fracción I, inciso h) de la Circular Única de Emisoras.

Anexo "1"
Primera Modificación al Acta de Emisión

[se adjunta]

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. F/4104

“BOCELCK 20”

En la Ciudad de México, México, a 2 de mayo de 2022, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Maestro Edson Octavio Munguía González, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con el carácter de fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. F/4104 denominado “Fideicomiso Bocel” (el “Contrato de Fideicomiso”) que se describe en esta Acta de Emisión (el “Fiduciario” o el “Emisor”), los delegados fiduciarios Freya Vite Asensio y Samantha Barquera Betancourt, y en representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común”), en su carácter de representante común de los Tenedores, comparecen los delegados fiduciarios Mónica Jiménez Labora Sarabia y Cristina Reus Medina, con el fin de hacer constar ante la CNBV la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión (la “Primera Modificación al Acta de Emisión”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, Serie A-1, identificados con clave de pizarra “BOCELCK 20” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), a través de la cual se modifica y reexpresa el Acta de Emisión de los Certificados de fecha 26 de agosto de 2020, con base en lo previsto en la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. Modificación.” del Acta de Emisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a) numeral 5, sub-numeral 5.2. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisiones de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “Circular Única”) y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Primera Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. La Primera Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada en conjunto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de agosto de 2020, Valores Bocel, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente”), Bocel PE,

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

- S.C., en su carácter de administrador (el “Administrador”), el Fiduciario y el Representante Común celebraron el Contrato de Fideicomiso.
- II. Mediante oficio 153/12619/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) que para tal efecto lleva la CNBV y autorizó su oferta pública, bajo el número 2362-1.80-2020-146.
 - III. A través del oficio 154/11833/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV el acta de emisión de los Certificados Bursátiles, por declaración unilateral de la voluntad del Emisor (el “Acta de Emisión”).
 - IV. Con fecha 28 de agosto de 2020 se llevó a cabo la Emisión Inicial Serie A-1. El número de Certificados Bursátiles efectivamente colocados fue de 3,750 (tres mil setecientos cincuenta), por lo que el Monto Inicial de la Emisión Serie A-1 efectivamente colocado fue de \$375,000,000.00 (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
 - V. La presente Primera Modificación al Acta de Emisión tiene como fin ajustar el número y monto de los Certificados Bursátiles efectivamente colocados en la Emisión Inicial Serie A-1, a fin de reflejar en el Acta de Emisión la colocación efectiva de la Emisión Inicial y, en consecuencia, modificar el Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 resultante.
 - VI. Por lo anterior, se celebra la Primera Modificación al Acta de Emisión sin que sea necesario el consentimiento de los Tenedores, ni la celebración de una Asamblea de Tenedores al actualizarse la excepción prevista en la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. Modificación.” del Acta de Emisión.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No.157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201 de fecha 18 de mayo de 1994.

Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública No. 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que fue inscrita en el Registro

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 187201-1 con fecha 13 de septiembre de 2021.

El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/ o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com.

I.2. Objeto Social.

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, el Emisor podrá realizar las operaciones siguientes: **(i)** recibir depósitos bancarios de dinero (a) a la vista, (b) retirables en días preestablecidos, (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; **(ii)** aceptar préstamos y créditos; **(iii)** emitir bonos bancarios; **(iv)** emitir obligaciones subordinadas; **(v)** constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; **(vi)** efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos; **(vii)** expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; **(viii)** asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; **(ix)** operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la LMV; **(x)** promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; **(xi)** operar con documentos mercantiles por cuenta propia; **(xii)** llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; **(xiii)** prestar servicios de cajas de seguridad; **(xiv)** expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; **(xv)** practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; el Emisor podrá celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; **(xvi)** recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; **(xvii)** actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; **(xviii)** hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; **(xix)** llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; **(xx)** desempeñar el cargo de albacea; **(xxi)** desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; **(xxii)** encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; **(xxiii)** adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; **(xxiv)** celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; **(xxv)** realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; **(xxvi)** efectuar operaciones de factoraje financiero; **(xxvi bis)** emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a sus uso, monto y vigencia a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; **(xxvii)** intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y **(xxviii)** las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV.

I.3. Fines del Fideicomiso.

- (i) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 mediante oferta pública a través de la Bolsa Mexicana de Valores (“**BMV**”), (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
- (ii) Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.
- (iii) En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

I.4. Representación.

Samantha Barquera Betancourt y Freya Vite Asensio cuentan con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, según consta en la escritura pública No. 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 187201-1 con fecha 13 de septiembre de 2021, que contiene el otorgamiento y ratificación de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, sus delegadas fiduciarias Freya Vite Asensio y Samantha Barquera Betancourt, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito para ser ejercidos

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

mancomunadamente con cualquier otro delegado fiduciario con dichas facultades, los cuales a la fecha no le han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Fiduciario, el señor Luis Enrique Estrada Rivero, de fecha 2 de mayo de 2022.

I.5. Autorización y Registro.

Tal como se señaló en el Antecedente II, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. Dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los Certificados o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Fiduciario o suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso; o (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según consta en la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235, con fecha 25 de julio de 2008, en la que consta la protocolización de la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente denominada CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple).

Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública No. 153,968 de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, en la cual se indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2020062234.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

II.2. Objeto Social.

El objeto social del Representante Común consiste en (i) la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social; (ii) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; (iii) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, y otras autoridades competentes en el entendido que el Representante Común en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito; (iv) emitir obligaciones subordinadas pero solo en el supuesto de que dichas obligaciones se emitan para ser adquiridas únicamente por la Institución Financiera del Exterior que sea propietaria y controle, directa o indirectamente, al Representante Común; y (v) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

II.3. Representación.

Mónica Jiménez Labora Sarabia y Cristina Reus Medina, cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión, según consta, respectivamente, en la escritura pública No. 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, en la cual se indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 384235-1, con fecha 13 de noviembre de 2020, las cuales contienen el otorgamiento y ratificación de los poderes del Representante Común otorgados en favor de, entre otros, sus delegadas fiduciarias Mónica Jiménez Labora Sarabia y Cristina Reus Medina, ambas con firma “A”, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos apoderados con firma “A” o para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos apoderados firmando una firma “A” con una firma “B”, los cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Representante Común, el señor Roberto Pérez Estrada, de fecha 2 de mayo de 2022.

Comparece a la firma de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. Modificación.” del Acta de Emisión.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

III. Autorización y Registro.

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente II anterior.

IV. Regulación Jurídica.

La presente Primera Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, subnumeral 5.2 de la Circular Única y demás disposiciones aplicables, y por lo establecido en la presente Primera Modificación al Acta de Emisión.

Expuesto lo anterior, el Emisor y el Representante Común otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Acta de Emisión.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN.

De conformidad con lo señalado en los Antecedentes y Declaraciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión y en términos de lo establecido en la la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. Modificación.” del Acta de Emisión, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, ante la CNBV, hace constar la modificación y reexpresión del Acta de Emisión para quedar redactada en los siguientes términos:

PRIMERA. Definiciones.

(a) Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados; en el entendido que los términos utilizados con mayúscula inicial y que no se encuentren definidos en la presente Acta de Emisión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

“Acta de Emisión” significa la presente declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario con la comparecencia del Representante Común, hecha constar ante la CNBV, en virtud de la cual el Emisor lleva a cabo la emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV.

“Administrador” significa Bocel PE, S.C., o, según el contexto requiera, cualquier Administrador Sustituto.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a Bocel PE, S.C., como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada por o esté bajo el Control común con de dicha Persona; en el entendido que las Empresas Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión.

“Asamblea de Tenedores” significa cualquier reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico, o cualquier otra firma que lo sustituya.

“Banco Elegible” significa cualquier institución bancaria mexicana con cualesquiera dos de las siguientes calificaciones crediticias (a) “Baa1” o superior de Moody’s o una calificación crediticia de escala nacional de “Aaa.mx” o superior de Moody’s, (b) “BBB+” o superior de Standard & Poor’s o una calificación crediticia de escala nacional de “mxAAA” o superior de Standard & Poor’s, (c) “BBB+” o superior de Fitch Ratings o una calificación crediticia de escala nacional de “AAA (mex)” o superior de Fitch Ratings, y (d) “HR BBB+(G)” de HR Ratings de México o una calificación crediticia de escala nacional de “HR AAA” de HR Ratings de México.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido acumulado a la fecha de que se trate.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y/o los Certificados Serie B.

“Certificados Serie A-1” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, identificados como de la “Serie A-1” a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y los cuales estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital los cuales únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Fundadores.

“Certificados Serie A-2” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, identificados como de la “Serie A-2” a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y los cuales estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2” significa conjuntamente los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2.

“Certificados Serie B” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, identificados como de la “Serie B”, a ser emitidos por el Fiduciario, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 sub-series identificadas como sub-series B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, aplicables en materia de Prohibiciones Legales y otros aplicables a las Instituciones financieras.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-inversionista” significa Bocel Limited, S.A. de C.V., en su capacidad de Co-inversionista conforme al Contrato de Co-inversión.

“Comisión de Administración Serie A-1” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Comisión de Administración Serie A-2” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie B” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 miembros de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Compromiso” significa el número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha serie o sub-serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe la Cláusula Sexta.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A-2 y los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B.

“Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A-1” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A-1 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-1 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-1, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1.

“Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A-2” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A-2 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-2, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

“Conducta Inhabilitadora” significa, respecto de cualquier Persona, (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia firme por o de dicha Persona, o (ii) el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Contrato de Fideicomiso o cualquier otro convenio, instrumento o documento suscrito por dicha Persona en relación con el Contrato de Fideicomiso declarado mediante sentencia firme, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

“Conflicto de Interés” significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Co-inversión” significa el Contrato de Co-inversión que celebrarán el Emisor, el Co-inversionista y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/4104, celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, Bocel PE, S.C. como administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común, según sea modificado de tiempo en tiempo.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por convenio o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda de la presente acta, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, entre otros propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-1” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones, las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1, así como cualquier cantidad que resulte de la Participación en las Utilidades Bocel II y los productos derivados de los derechos establecidos en los convenios, instrumentos o documentos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, entre otros propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-2” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los convenios, instrumentos o documentos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, entre otros propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones Serie B” significa la cuenta (y las sub-cuentas respecto de cada sub-serie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Quinta de la presente acta, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los convenios, instrumentos o documentos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, entre otros propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Sexta de la presente acta, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, entre otros propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta Específica de la Serie B” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Cuarta de la presente acta, en la cual se recibirán

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B, entre otros propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera de la presente acta, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, entre otros propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, la Cuenta Específica de la Serie B, la Cuenta de Distribuciones Serie B y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, así como cualquier cuenta o subcuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“Desinversión” o “Desinversiones” significa (i) la venta o enajenación de las acciones (o instrumentos o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o instrumentos o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones en (i) efectivo o (ii) en valores representativos de capital o deuda (según sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para el caso de valores representativos de capital o deuda), según corresponda, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fiduciario a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Empresas Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los convenios, instrumentos o documentos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Co-inversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios documentos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” o “EUAS” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efecto Adverso Significativo” significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, que no sea resultado de un cambio en condiciones macroeconómicas o de actos de terceros que no sean (i) parte del Contrato de Fideicomiso o sus Afiliadas; o (ii) Funcionario Clave; en el entendido de que se considerará que existe un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 3% (tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados de cualquier Serie, según corresponda, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial Serie A-1, Emisión Inicial Serie A-2 y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial Serie A-1” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A-1, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisión Inicial Serie A-2” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A-2, que se lleve a cabo con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán (i) Certificados Serie A-1 adicionales a los Certificados Serie A-1 emitidos en la Emisión Inicial Serie A-1 conforme a Llamadas de Capital, (ii) Certificados Serie A-2 adicionales a los Certificados Serie A-2 emitidos en la Emisión Inicial Serie A-2, conforme a Llamadas de Capital; o (iii) Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente adicionales a los

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

Certificados Serie B de dicha sub-serie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda conforme a Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1, junto con la Emisión Inicial Serie A-1 de los Certificados Serie A-1, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A-1, (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, junto con la Emisión Inicial Serie A-2 serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A-2, y (z) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B de dicha sub-serie serán hasta por el Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente a dicha sub-serie.

“Empresas Promovidas”, significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” o “Fiduciario” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Liquidación” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de **(i)** cada Fecha de Distribución, **(ii)** cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y **(iii)** cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y/o Tenedores de Certificados Serie A-2 en el contexto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que **(1)** recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, **(2)** tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A-1, Certificados de la Serie A-2 o Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o **(3)** tendrán derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador, según sea el caso en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Suscripción del Acta de Emisión” significa la fecha en la que se suscribe la presente Acta de Emisión, es decir, el 26 de agosto de 2020.

“Fecha de Transmisión de Certificados Serie B” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (q)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 29 de agosto de 2030, es decir, la fecha que ocurra aproximadamente 10 (diez) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa el 28 de agosto de 2020.

“Fecha Límite de Ejercicio de Opción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (q)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(i)(3) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Valores Bocel, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Bocel” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Valores Bocel, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Fondo Bocel II” significa el vehículo de inversión (salvo por los Vehículos Paralelos del Fideicomiso) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso y que sea establecido por el Fideicomitente, ya sea directamente o a través de sus Afiliadas, con posterioridad a que hayan transcurrido 12 meses contados a partir de la Emisión Inicial Serie A-1. Para fines de claridad, no se considerará como Fondo Bocel II a cualquier vehículo de inversión cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso que sea establecido por el Fideicomitente, ya sea directamente o a través de sus Afiliadas, una vez concluido el Periodo de Inversión del Fondo Bocel II o que haya tenido lugar el cierre final del periodo de levantamiento del Fondo Bocel II.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: René Fernández Gaytán y Roberto Terrazas de la Cerda; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones y/o Desinversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión y/o Desinversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders’ fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Empresas Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo (a) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B así como **(b)** los gastos de inversión que correspondan a los Vehículos Paralelos;

- (ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1;
- (iii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-2;
- (iv) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2;
- (vi) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (vii) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (viii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (ix) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (x) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;
- (xi) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xii) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xiii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;
- (xiv) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xv) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xvi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(xvii) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, INDEVAL u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xviii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

(xx) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e INDEVAL respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes; y

(xxi) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e INDEVAL respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Gastos Serie B” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, derivados de:

- (i) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie B;
- (ii) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;
- (iii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito, pagaderos a la CNBV, la BMV e INDEVAL respecto de los Certificados Serie B;
- (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;
- (v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda;
- (vi) los gastos relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de cualquier sub-serie de Certificados Serie B; y
- (vii) en caso de que los Gastos del Fideicomiso que de otra manera se hubiesen pagado, se incrementen en virtud de la existencia de una sub-serie de Certificados Serie B, aquella porción por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos del Fideicomiso, según la determine el Administrador.

“INDEVAL” significa S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de los Certificados Bursátiles.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Inversiones” significa las inversiones (distintas a Valores Permitidos) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Capital Fondado en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, instrumentos o documentos mediante los cuales el Fiduciario convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fiduciario que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Empresa Promovida en la que el Fiduciario mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Empresa Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Empresa Promovida; en el entendido que, (1) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores y (2) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

“Inversionista Aprobado” significa **(i)** una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro o fondo de inversión especializado en fondos para el retiro, **(ii)** una institución de seguros y fianzas, **(iii)** una sociedad de inversión, y **(iv)** el Co-inversionista.

“Inversionistas Fundadores” significa **(i)** los Tenedores de Certificados de la Serie A-1 conjuntamente, y **(ii)** los inversionistas de Vehículos Paralelos, que realicen conjuntamente las primeras aportaciones y que asuman compromisos de realizar aportaciones al Fideicomiso y/o al Vehículo Paralelo por los primeros US\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares) comprometidos al Fideicomiso o a dicho Vehículo Paralelo (sin que para dicho cálculo se contabilicen los Certificados, aportaciones y/o compromisos que realice el Co-inversionista en términos del Contrato de Coinversión), en el entendido que, para efectos de cálculo, los compromisos a este Fideicomiso se convertirán a Dólares al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la Fecha Inicial de Emisión.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) deberá de prever que las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Límite Máximo de la Serie A” significa la cantidad de \$1,875,000,000.00 (mil ochocientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de ejercer la opción de requerir a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 y/o Certificados Serie B de cualquier sub-serie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, que suscriba y pague, mediante aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso los Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie B de cualquier sub-serie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Inicial de la Emisión Serie A-1” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial Serie A-1, según se defina en la Cláusula Quinta de la presente acta.

“Monto Inicial de la Emisión Serie A-2” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial Serie A-2, según se defina en la Cláusula Quinta de la presente acta.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 en términos de la Cláusula Décima Octava de la presente acta. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa la suma del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2.

“Monto Máximo de la Emisión Serie A-1” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de la Serie A-1; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A-1 que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Monto Máximo de la Emisión Serie A-2” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de la Serie A-2; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2 será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A-2 que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Monto Máximo de la Sub-serie” significa, para cada sub-serie de Certificados Serie B, el monto a ser emitido bajo dicha sub-serie que determine el Administrador y que deberá ser por un monto que no exceda, junto con el monto de las demás sub-series, el Monto Total de los Certificados Serie B.

“Monto Máximo Invertible” significa (a) la suma de (i) el Monto Máximo de la Emisión Serie A-1, más (ii) el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2, menos (b) (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Opción de Adquisición de Certificados Serie B” significa la opción que otorgue el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor titular de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, pueda adquirir Certificados Serie B del Fiduciario con base en el número de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Participación en las Utilidades Bocel II” significa la participación del 20% (veinte por ciento) de (i) las distribuciones por desempeño y conceptos similares que generen el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus Afiliadas en relación con el Fondo Bocel II, incluyendo en relación con la totalidad de los vehículos que formen parte del Fondo Bocel II, y (ii) las utilidades netas que generen el Administrador y sus Afiliadas derivado de la comisión de administración y conceptos

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

similares en relación con el Fondo Bocel II, incluyendo la totalidad de los vehículos que formen parte del Fondo Bocel II.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1; (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes Serie A-1; (iv) los recursos que deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2; (v) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-2; (vi) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (vii) los recursos derivados del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que, en su caso, ejerzan los Tenedores de Certificados Serie A; (viii) los recursos que se deriven de Emisiones de Certificados Serie B; (ix) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso; (x) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (xi) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso; (xii) la Participación en las Utilidades Bocel II, mismas que serán en beneficio exclusivo de los Inversionistas Fundadores que sean Tenedores de Certificados Serie A-1; (xiii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y (xiv) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye en el apartado inciso (p)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Co-inversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Co-inversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Apalancamiento” significa la política establecida en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso conforme al cual el Fiduciario podrá directamente contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Porcentaje de Participación” significa respecto del Co-inversionista, el Porcentaje de Participación del Co-inversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación del Co-inversionista” significa respecto del Co-inversionista, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Co-inversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

“Porcentaje de Participación del Fideicomiso” significa respecto del Fideicomiso, el 97.5% (noventa y siete punto cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Co-inversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación relacionado con Emisión de los Certificados.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente Serie A-1” significa un rendimiento, compuesto anualmente, del 10% (diez por ciento) en Pesos calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión Serie A-1 sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de FONDEO correspondiente a cada Inversión y FONDEO de Gastos del Fideicomiso (incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General), y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) el Retorno Preferente Serie A-1 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(ii) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

“Retorno Preferente Serie A-2” significa un rendimiento, compuesto anualmente, del 10% (diez por ciento) en Pesos calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión Serie A-2 sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de FONDEO correspondiente a cada Inversión y FONDEO de Gastos del Fideicomiso (incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General), y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-2, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(a) el Retorno Preferente Serie A-2 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(b) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

“Retorno Preferente Serie B” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se acuerde en la Asamblea de Tenedores que apruebe los Certificados Serie B que sea previa a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, calculado, a partir de la Fecha de

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

Transmisión de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha sub-serie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha sub-serie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha sub-serie.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“TIE Aplicable” significa respecto de cualquier Periodo de Cura o periodo respecto del cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura o periodo conforme al cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso o los Gastos Serie B, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículos Paralelos” significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Co-inversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a la presente Acta de Emisión y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada,

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

- (v) Todos los términos definidos en la presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.
- (vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
- (vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a “días” se entenderán hechas a días naturales.

SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles.

(i) Emisión de Certificados Serie A-1. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV el Fiduciario emite, en la Fecha Inicial de Emisión, Certificados Serie A-1 por el Monto Inicial de la Emisión Serie A-1 (el cual representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1).

De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, esta Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A-1, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A-1 en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A-1 conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (o) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A-1, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la presente Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1 cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A-1. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV previo a la Emisión Subsecuente, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

Los Certificados Serie A-1, se documentarán en un título para los Certificados Serie A-1, que representará la totalidad de los Certificados Serie A-1. Dicho título se depositará en Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie A-1 en circulación hasta dicha fecha. El título

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

lo emitirá el Fiduciario, en cumplimiento con los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por las demás disposiciones legales aplicables.

(ii) Emisión de Certificados Serie A-2 y Certificados Serie B. El Fiduciario podrá emitir Certificados Serie A-2 y Certificados Serie B (incluyendo a través de Llamadas de Capital) en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, esta Acta de Emisión y los títulos que amparen los Certificados respectivos, según sea el caso.

TERCERA. Aportación Inicial Mínima de Capital.

El Fiduciario emitirá Certificados Serie A-1 en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión Serie A-1 (el cual representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1). Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.

El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, emitirá en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate, un monto que deberá representar por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Sub-serie que corresponda. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Sub-serie, cuando el Emisor ya haya efectuado alguna Llamada de Capital de la sub-serie de que se trate, salvo con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de dicha sub-serie.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes (i) respecto de Certificados Serie A-1 cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A-1, (ii) respecto de Certificados Serie A-2 cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A-2, y (iii) respecto de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, cuyo monto acumulado, junto con el monto de las aportaciones resultantes del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, sea mayor al Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente.

CUARTA. Actualización de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la BMV, en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

QUINTA. Características de los Certificados.

(a) Monto Máximo de la Emisión:

El Monto Máximo de la Emisión será equivalente al Monto Máximo de la Emisión Serie A-1, el cual es de hasta \$1,875,000,000.00 (mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que dicho Monto Máximo de la Emisión se verá actualizado al emitirse Certificados Serie A-2, en cuyo caso deberá de actualizarse la presente Acta de Emisión en los términos de esta Cláusula Quinta.

(b) Características de los Certificados Serie A Emitidos en la Emisión Inicial Serie A-1.

- (i) Monto Inicial de la Emisión Serie A-1: \$375,000,000.00 (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Monto Inicial de la Emisión Serie A-1”).
- (ii) Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial Serie A-1: 3,750 (tres mil setecientos cincuenta) de Certificados Bursátiles.
- (iii) Fecha Inicial de Emisión: El 28 de agosto de 2020.
- (iv) Precio de Colocación de los Certificados Serie A-1 en la Emisión Inicial Serie A-1: \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A-1. Se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A-1 que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión.
- (v) Vigencia de los Certificados: Los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha Inicial de Emisión o en Emisiones Subsecuentes, terminará en la Fecha de Vencimiento Final, y (ii) la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas a la Fecha de Vencimiento Final por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.
- (vi) Clave de Pizarra: “BOCELCK 20”.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

- (c) Características de los Certificados Serie A Emitidos en la Emisión Inicial Serie A-2. Las características de los Certificados Serie A-2 serán determinadas al momento de su emisión. Una vez que se lleve a cabo la emisión de Certificados Serie A-2 deberán hacerse las modificaciones necesarias a esta Acta de Emisión, a fin de actualizar las características de dichos Certificados Serie A-2, mismas modificaciones que se harán constar ante la CNBV; en el entendido que para llevar a cabo dichas modificaciones, no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores.
- (d) Características de los Certificados Serie B. Las características de los Certificados Serie B serán determinadas al momento de su emisión. Una vez que se lleve a cabo la emisión de Certificados Serie B deberán hacerse las modificaciones necesarias a esta Acta de Emisión, a fin de actualizar las características de dichos Certificados Serie B, mismas modificaciones que se harán constar ante la CNBV; en el entendido que para llevar a cabo dichas modificaciones, no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores.
- (e) Características de los Certificados Emitidos en Emisiones Subsecuentes.

Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al título que represente los Certificados previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.

- (i) Monto de las Emisiones Subsecuentes: Será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.
 - (ii) Fecha de Emisión: Será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.
 - (iii) Precio de Colocación: Será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (i) de la Cláusula Sexta. Se considerará que cada Tenedor aporta al Fideicomiso el monto que resulte de multiplicar el precio que se determine conforme a dicha fórmula por el número de Certificados que suscriba y pague.
 - (iv) Vigencia de los Certificados: El plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas a la Fecha de Vencimiento Final por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.
- (f) Características Generales de los Certificados.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

- (i) Fecha de Vencimiento Final: la fecha de vencimiento final de todos los Certificados será la fecha que ocurra aproximadamente 10 (diez) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.
- (ii) Fecha de Vencimiento Total Anticipado: será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a INDEVAL y a la CNBV a través del STIV-2, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.
- (iii) Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Liquidación”:
 - (i) la Sustitución con Causa del Administrador;
 - (ii) que el Administrador o el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado;
 - (iii) que, a la Fecha de Vencimiento Final, no se hubieren llevado a cabo Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por al menos un monto equivalente a la parte proporcional correspondiente a dichos Certificados de la totalidad del Capital y Gastos Realizados; y
 - (iv) que se declare mediante sentencia inapelable la procedencia de una acción de extinción de dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio iniciada en contra del Fideicomiso que tenga un Efecto Adverso Significativo.

En caso de que ocurra un Evento de Liquidación o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Liquidación, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Tenedores de Certificados Serie A-2, a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Tenedores de Certificados Serie A-2, y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.

El Fiduciario podrá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Asamblea de Tenedores, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en todo momento instruir al Fiduciario llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador o del Fiduciario, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Administrador será responsable de los gastos de defensa en que incurra en relación con Eventos de Incumplimiento que le sean imputables.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a INDEVAL, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a INDEVAL, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

SEXTA. Llamadas de Capital, Dilución Punitiva, Periodo de Cura y Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(A) Llamadas de Capital

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, en la misma fecha, dicho anuncio a INDEVAL por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o a los Certificados Serie B y de que sub-serie;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

- (ii) el número de Llamada de Capital de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso;
- (iii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente por parte de los Tenedores;
- (iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores Serie A-1 tratándose de Certificados Serie A-1, o (ii) al Compromiso Restante de los Tenedores Serie A-2 tratándose de Certificados Serie A-2; o (iii) tratándose de Certificados Serie B, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;
- (v) el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (vi) el precio por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso;
- (vii) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación, de la serie o sub-serie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente;
- (viii) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y
- (ix) el estimado de los Gastos del Fideicomiso relacionados con la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (vii) anterior por el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

(c) El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Tenedores de Certificados Serie A-2 o Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser un Inversionista Aprobado) que adquiriera Certificados de la serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(f) El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la emisión inicial correspondiente (en el caso de los Certificados Serie B de cada sub-serie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 y/o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o sub-serie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

(g) El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso y Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(h) Los Certificados Serie A-2 que se emitan como parte de la Emisión Inicial Serie A-2, serán ofrecidos para su suscripción a un precio que resulte de aplicar a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie A-2 en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Emisión Correspondiente.

(i) El número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

- n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la serie o sub-serie correspondiente;
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor
- P_i = al precio inicial de los Certificados de la serie o sub-serie que corresponda siendo que el precio inicial de (i) los Certificados Serie A-1 es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), (ii) los Certificados Serie A-2 el monto que resulte de aplicar a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie A-2 en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente; y (iii) el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El precio a pagar por Certificado Serie A-1, Certificado Serie A-2 o Certificado Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

(k) El número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o sub-serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de (i) Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A-1, (ii) de Certificados Serie A-2, correspondientes a la fecha correspondiente a la Emisión Inicial Serie A-2 de que se trate tratándose de Certificados Serie A-2, o, (iii) al número de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate tratándose de Certificados Serie B.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o sub-serie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) Los montos que reciba el Emisor **(1)** tratándose de Certificados Serie A-1, respecto de la Emisión Inicial Serie A-1 y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A-1 y de tratándose de Certificados Serie A-2, respecto de la Emisión Inicial Serie A-2 y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A-2, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y **(2)** tratándose de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (s) siguiente.

(n) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva,

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o sub-serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva a que se hace referencia podrá ser sufrida tanto respecto de los demás Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda como respecto de los Tenedores de todas las series o sub-series de Certificados. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en en las Distribuciones que realice el Fiduciario (x) conforme al inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-1 (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-2 (incluyendo Efectivo Excedente), o (z) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie, ya que dichas Distribuciones y pagos, se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Séptima, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme a este inciso (o) y el inciso (C) siguiente, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A-1,

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 que adquirió dicho Tenedor respecto de la emisión inicial correspondiente.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, instrumentos o documentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(q) En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(r) Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o sub-serie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

(s) En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones de la Serie A-2 o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción. en el entendido que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso (A), únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

(t) En caso que la Llamada de Capital de que se trate, no sea cubierta en su totalidad de conformidad con los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Suscripción, deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV, a través de EMISNET, el monto correspondiente a la Llamada de Capital de que se trate que no fue suscrito por los Tenedores de conformidad con sus Compromisos, el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de la Llamada de Capital, así como el número de certificados y el monto efectivamente suscrito por los Tenedores.

(u) Es posible que uno o más Tenedores de los Certificados no cubran en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones, en el entendido de que este riesgo es adicional a aquellos derivados de la Inversión en Empresas Promovidas.

(B) Periodo de Cura y Cancelación de Certificados.

(a) Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: **(1)** la entrega de una carta al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y **(2)** el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A-1 y/o Serie A-2 o Certificado Serie B de la sub-serie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a **(A)** el precio por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más **(B)** intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIIE Aplicable por 2, calculada sobre dicho precio por Certificado, por el número de días que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a INDEVAL para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, o en la Cuenta Específica de la Serie B, tratándose de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios serán parte del Monto Invertible. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(b) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de INDEVAL, por instrucciones del Administrador, transferirá el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

(c) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de INDEVAL el título que documente dichos Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.

(C) Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(i) En el caso en que el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o un monto menor en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o un monto menor en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario, podrá, hasta en 5 (cinco) ocasiones, según le sea instruido por el Administrador, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que tienen, sujeto a lo establecido en el inciso (vii) siguiente, el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B. El Fiduciario deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Fiduciario deberá, en la misma fecha, realizar dicho anuncio a INDEVAL por escrito o a través de los medios que éste determine.

(ii) La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la sub-serie B-1, la segunda ocasión a la sub-serie B-2, la tercera ocasión a la sub-serie B-3, la cuarta ocasión a la sub-serie B-4, y la quinta ocasión a la sub-serie B-5.

(iii) El Fiduciario deberá depositar en INDEVAL, en o antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(iv) Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes y deberá establecer:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");

(2) el número de Certificados Serie B que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto máximo que representan dichos Certificados Serie B; en el entendido que el monto de Certificados Serie B de cada sub-serie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Sub-serie;

(3) el precio por Certificado Serie B, que deberá ser igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y

(4) sujeto a lo establecido en el inciso (vii) siguiente, el número ejemplificativo de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por cada Certificado Serie A-1 y Certificado de la Serie A-2 del que sean titulares en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 de los que sean titulares, los cuales les serán asignados conforme lo establecido en el inciso (vii) siguiente.

(5) el destino de los recursos, considerando una breve descripción de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores.

(v) Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la sub-serie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la potencial Inversión a ser fondeada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente:

(1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial,

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a Persona alguna, salvo que (A) por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla, (B) dicha información se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la obligación de guardarla como confidencial por parte de dicho Tenedor o Persona, (C) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o Persona, (D) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (E) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o Persona, y (F) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad, y

(3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.

No obstante lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que, a su entera discreción, considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones, en la Inversión a ser fondeada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios.

(vi) Cada Tenedor de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente sujeto a lo establecido en el inciso (vii) siguiente, el cual será ejercido mediante instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 para que éste envíe a INDEVAL, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho aviso.

(vii) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el inciso (vi) anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a señalados para efectos ejemplificativos en términos del sub-inciso (iv)(4) anterior, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A-1 que hayan girado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B conforme al inciso (vi) anterior, multiplicando (x) el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B respectiva; por (y) el resultado de dividir [1] el número de Certificados Serie A-1 de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, entre [2] el número de Certificados Serie A-1 de los que sean titulares los Tenedores que hubieren ejercido la Opción de Adquisición de Certificados en la Fecha de Registro correspondiente; y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A-2 que hayan girado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B conforme al inciso (vi) anterior, multiplicando (x) el número de Certificados Serie B que no hubieren sido suscrito en términos del sub inciso (1) inmediato anterior; (y) el resultado de dividir [1] el número de Certificados Serie A-2 de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, entre [2] el número de Certificados Serie A-2 de los que sean titulares los Tenedores que hubieren ejercido la Opción de Adquisición de Certificados en la Fecha de Registro correspondiente.

(viii) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a los que se hace referencia anteriormente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (vii) anterior.

(ix) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores con base en todos los avisos de los custodios recibidos como se describe en los dos párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a INDEVAL por escrito o a través de los medios que éste

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B correspondientes.

(x) Cada Tenedor de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

(xi) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma sub-serie. La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el inciso (iv) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

(xii) Los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los incisos (vi) y (x) anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en INDEVAL conforme al tercer párrafo de esta sección por un título que represente los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

(xiii) En caso que un Tenedor de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 no adquiera y pague los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

(xiv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser un Inversionista Aprobado) que adquiera Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, los Certificados Serie B que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2.

(xv) El precio por Certificados Serie B que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), independientemente de la sub-Serie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

(xvi) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta de la presente acta.

(xvii) En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha sub-serie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente se verán sujetos a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el inciso (o) anterior. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

(1) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y

(2) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

(xviii) Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A-1 y/o

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Certificados Serie A-2, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, (3) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e INDEVAL, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 exclusivamente, y (4) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la sub-serie respectiva..

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

(a) De la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan (1) tratándose de Certificados Serie A-1, respecto de la Emisión Inicial Serie A-1 y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A-1 y de tratándose de Certificados Serie A-2, respecto de la Emisión Inicial Serie A-2 y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A-2, serán recibidos en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B.

Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión o de una

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario los aplicará conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

OCTAVA. Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

- (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado, que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de resolver dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, adicionalmente, que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición.
- (ii) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (las cuales deberán ser Inversionistas Aprobados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual se deberá de resolver dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, adicionalmente, que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido, por último, que no será necesaria dicha autorización, y solamente se deberá dar aviso por escrito al Comité Técnico, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna Inversión no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha..

- (iii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (las cuales deberán ser Inversionistas Aprobados) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (las cuales deberán ser Inversionistas Aprobados) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (las cuales deberán ser Inversionistas Aprobados) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.
- (iv) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.
- (v) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.
- (vi) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

- (vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.
- (viii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

NOVENA. Derechos de los Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, la presente Acta de Emisión incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

(b) Los Certificados otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y a los Tenedores de Certificados Serie A-2 el derecho a recibir Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, según corresponda, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A-1 y Tenedor de Certificados Serie A-2 considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie B en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE
DE PIZARRA "BOCELCK 20".**

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A-1 y los Tenedores de Certificados Serie A-2 como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A-1 y los Tenedores de Certificados Serie A-2 manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

(d) Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circula Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso; en el entendido que los Tenedores estarán sujetos a las obligaciones en materia de confidencialidad y de conflictos de interés previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, las obligaciones previstas en la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(e) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá, a su nombre, y mantendrá las siguientes cuentas del Fideicomiso:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;
- (iii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iv) la Cuenta de Distribuciones Serie A-1;
- (v) la Cuenta de Distribuciones Serie A-2;
- (vi) la Cuenta Específica de la Serie B;
- (vii) la Cuenta de Distribuciones Serie B; y
- (viii) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras, en el entendido que los costos que esto implique deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión. El Emisor notificará al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común la apertura de cada una de las Cuentas del Fideicomiso a más tardar el quinto Día Hábil posterior a su apertura.

(d) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas o contratos de inversión dependientes de la Cuenta General), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador; en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a consultar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente exclusivamente en términos de este Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Liquidación, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Liquidación, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con cualquier Banco Elegible, incluyendo la propia área de tesorería de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero sujeto a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

(v) Las operaciones cambiarias que el Fideicomiso deba llevar a cabo, se harán con la tesorería de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero al tipo de cambio que se encuentre vigente al momento de pactar la operación correspondiente, salvo que el Administrador instruya lo contrario.

(v) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por cualesquiera pérdidas derivadas de los Valores Permitidos.

Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso, en la inteligencia de que en caso de realizarse dicho depósito en la Institución de Crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(g) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

- (i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones, incluyendo operaciones cambiarias, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos de mercado, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa estándar que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;
 - (ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero sujeto a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;
 - (iv) cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y
 - (v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
- (h) Las Partes aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, celebre operaciones con el propio Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la Inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente. En caso de que las Partes decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero deberán instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario. En la celebración de las operaciones que realice Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, las mismas no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque nominativo a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(i) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en el Contrato de Fideicomiso y, en caso de que no se encuentren previstos en el Contrato de Fideicomiso, los que instruya el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

(j) En caso de una Sustitución sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, o en cualesquiera subcuentas de las mismas (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente), se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y en segundo lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad (en el entendido que, en caso que se adeuden honorarios al Fiduciario, dichas cantidades serán utilizadas para pagar dichos honorarios).

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General y Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

- (viii) los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie A-1, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (ix) los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie A-2, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (x) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas;
- (xi) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, salvo que los mismos correspondan a devoluciones respecto de las Inversiones realizadas con recursos del ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B, en cuyo caso, serán depositadas en la Cuenta Específica de la Serie B; y
- (xii) así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no haya sido (i) objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso (el "Efectivo Excedente"), será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, según corresponda, a través de los sistemas de INDEVAL, proporcionalmente por cada Certificado Serie A-1 y Serie A-2 en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará por el Administrador el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a INDEVAL por escrito o a través de los medios que éste determine. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en los incisos (c) y (d) la Cláusula Décima Tercera ni en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 en

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser Inversionista Aprobado) que adquiera Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Emisor, de acuerdo con la instrucción que reciba del Administrador, constituirá y mantendrá, con recursos que provengan de la Cuenta General, una cuenta que denominará la “Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” a fin de establecer la “Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”. El Emisor constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Emisor segregará \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso de que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al igual que su carácter de independientes.

(iii) Una vez agotados los recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el Comité Técnico podrá resolver, como un Asunto Reservado, reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por una única ocasión, para lo cual el Administrador girará instrucciones al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para transferir los montos necesarios de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En caso de que fuera necesario reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en más de una ocasión, deberá ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y, en dicho supuesto, el Administrador girará instrucciones al

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Fiduciario, con copia para el Representante Común, para transferir los montos necesarios de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores o terceros especializados por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, proporcionalmente por cada Certificado Serie A-1 y Certificados Serie A-2 en circulación.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente o que formen parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos". El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Comprometidas", si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, el monto que deberá ser segregado, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, con base en el monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, proporcionalmente por cada Certificado Serie A-1 y Serie A-2 en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes, el Administrador podrá instruir al

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Inversiones Subsecuentes”, si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, con base en el monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes, durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, proporcionalmente por cada Certificado Serie A-1 y Serie A-2 en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato del Contrato de Fideicomiso.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador o, a falta de éste, de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme a una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera de la presente acta).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 mediante su transmisión a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 y a la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, según corresponda, cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por este concepto deberán haber correspondido a una Solicitud de Fondeo y por lo tanto si serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones Serie A-1 y Cuenta de Distribuciones Serie A-2.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 y en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, en las proporciones que corresponda, considerando el número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 en circulación, (i) cualquier cantidad que resulte de una Desinversión; (ii) cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 y de Certificados Serie A-2, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes, así como (iii) cualquier cantidad que resulte de la Participación en las Utilidades Bocel II, la cual será depositada exclusivamente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 (sin que se deposite cantidad alguna que resulte de la Participación en las Utilidades Bocel II en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2). No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) conjuntamente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 y en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme lo establecido en los incisos (c) y (d) de esta Cláusula Décima Tercera; en el entendido que (i) el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 sea inferior al que se señala en este inciso; y (ii) que las cantidades que resulte de la Participación en las Utilidades Bocel II serán distribuidas conforme a los sub-incisos (i), (ii), (iii) y (v)(1) del inciso (c) siguiente.

(c) El Fiduciario distribuirá las cantidades a que hace referencia el inciso (b) inmediato anterior registradas en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador considerando la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-1;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente a la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-1 de la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-1 acumulado respecto de la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-1 de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, la totalidad de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este sub-inciso (iv) sea equivalente al 12% (doce por ciento) del monto que resulte de restar **(1)** la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-1 del Capital y Gastos Realizados a **(2)** la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-1 de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(1) 88% (ochenta y ocho por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1; y

(2) 12% (doce por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

(d) El Fiduciario distribuirá las cantidades a que hace referencia el inciso (b) inmediato anterior registradas en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador; considerando la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-2;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente a la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-2 de la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-2 acumulado respecto de la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-2 de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, la totalidad de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se aplicará de la siguiente manera: (1) 20% (veinte por ciento) de los fondos se transferirán a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y (2) 80% (ochenta por ciento) de los fondos se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este sub-inciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar **(1)** la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-2 del Capital y Gastos Realizados a **(2)** la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la parte proporcional correspondiente a los Certificados Serie A-2 de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(2) 16% (dieciséis por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño; y

(3) 4% (cuatro por ciento) se transferirán a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta Específica de la Serie B.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Específica de la Serie B:

(i) los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B; y

(ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta Específica de la Serie B conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Operación.

(b) El Fiduciario deberá, en o con posterioridad de cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, conforme a las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar, con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B, a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, respecto de la sub-serie correspondiente, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores (incluyendo, sin limitación, asesores legales y fiscales).

(c) Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto por cada Inversión, igual al monto en que el monto total de dicha Inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o de un monto menor en caso que el Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento), o del porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la Inversión realizada con recursos de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, siempre y cuando dicho porcentaje sea mayor al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o de un monto menor en caso que el Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento); en el entendido que, en el caso de una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso, el Fiduciario únicamente podrá realizar dicha Inversión Subsecuente con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto igual al monto en que el total de la Inversión Subsecuente y la Inversión previamente realizada exceda al equivalente al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o de un monto menor en caso que el Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento), o del porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la Inversión realizada con recursos de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, siempre y cuando dicho porcentaje sea mayor al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o de un monto menor en caso que el Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento).

(d) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión), pagar los Gastos de Inversión correspondientes, pagar los Gastos Serie B y, en su caso, reservar los montos que considere convenientes para que el Fideicomiso pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, con base en la proporción que se determine para dicha Inversión conforme al inciso (c) anterior.

(e) Una vez que se lleve a cabo dicha Inversión y se hayan pagado los Gastos de Inversión correspondientes, según lo determine el Administrador, o en caso de que dicha Inversión no se lleve a cabo o no haya sido comprometida mediante un convenio vinculante en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente a la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, el saldo que se encuentre en la Cuenta Específica de la Serie B respecto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que no haya sido reservado conforme al inciso (d) anterior para pagar Gastos Serie B o para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente a través de los sistemas de INDEVAL, proporcionalmente por cada Certificado Serie B de la sub-serie correspondiente en circulación. El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a INDEVAL por escrito o a través de los medios que éste determine. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta de la presente acta.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE
DE PIZARRA "BOCELCK 20".**

de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser Inversionista Aprobado) que adquiera Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B, de cada sub-serie, que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta Específica de la Serie B, e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando la Serie A-2 a la cual dichos recursos corresponden.

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Distribuciones Serie B.

(a) El Fiduciario abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B por cada sub-serie de Certificados Serie B en términos de lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décima. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la sub-serie que corresponda cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. Dichos montos no podrán ser reinvertidos y se aplicarán conforme a lo establecido en esta Cláusula.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie B, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de la sub-serie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta que correspondan a la sub-serie correspondiente;

(ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, la totalidad de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este sub-inciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño

DÉCIMA SEXTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos de los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta de la presente acta.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se realice una Distribución en términos del inciso (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera o del inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta de la presente acta, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se realizó

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

el cálculo correspondiente, que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones Serie A y/o Cuenta de Distribuciones Serie B, según sea aplicable, el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (c) y (d) de la Cláusula Décima Quinta de la presente acta, según sea aplicable.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (bruto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya tenido conocimiento del pago de dicha cantidad en exceso, más los intereses correspondientes. El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y/o Cuenta de Distribuciones Serie B, según sea aplicable, para que se apliquen en términos de los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, según sea aplicable. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones por Desempeño futuras, netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente.

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dicte el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta de la presente acta.

DÉCIMA SÉPTIMA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Fiduciario transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y los Tenedores de Certificados Serie A-2, a través de los sistemas de INDEVAL, proporcionalmente por cada Certificado Serie A-1 y Certificado Serie A-2 en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en esta Cláusula que reciba durante dicho año calendario), conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común, y a INDEVAL por escrito a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Tenedores de Certificados Serie A-2 por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de INDEVAL, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser Inversionista Aprobado) que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, las cantidades a que se refiere este inciso (a), a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

DÉCIMA OCTAVA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este acto jurídico y la firma de los títulos que documenten los Certificados de cada una de las series y sub-series, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en dichos títulos y en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) notificar a la CNBV y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a costa del Tenedor que lo solicite (en caso de implicar algún costo) las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

que expida el INDEVAL y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otro tercero que sea parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, en la medida que se observen las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

Lo anterior, en el entendido que el Representante Común no será, ni resultará responsable (i) de la autenticidad, de la veracidad, ni de la entrega oportuna de los documentos o información que, en su caso, reciba del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro tercero, tales como estados financieros, escrituras constitutivas, poderes o cualquier otro documento, público o privado, relacionado con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones, ocasionado como resultado de un retraso en la recepción de documentación o información. El Representante Común tampoco será responsable de la autenticidad, ni de la veracidad de los documentos que deba obtener del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Auditor Externo o de cualquier tercero en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista del incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Artículo 68 de la Circular Única o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(h) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente Cláusula de esta acta.

(i) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

(j) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con el inciso (c) anterior.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(o) El incumplimiento por parte del Representante Común a sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación conllevará una responsabilidad de indemnización en

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

favor del Fideicomiso. En dicho supuesto el Fideicomiso estará facultado para retener el pago de los respectivos honorarios.

DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, (i) cualquier asunto que competa exclusivamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 o a Tenedores de Certificados Serie A-2, deberá resolverse a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar exclusivamente los Tenedores de la serie que corresponda; y (ii) cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de toda la serie o sub-series en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la sub-serie correspondiente o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la sub-serie correspondiente, o (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o sub-serie correspondiente, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o sub-serie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una asamblea especial en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o sub-serie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o sub-serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o sub-serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos

- (i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y, en lo no previsto, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda. El Representante Común y el Fiduciario podrán recibir solicitudes para realizar dichas convocatorias de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, o del Administrador o el propio

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

Representante Común, según corresponda, en los términos de los incisos siguientes.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
- (iv) Asimismo, tanto el Administrador como el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, cuando la convocatoria la lleve a cabo el Representante Común, este último, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, obtendrá el visto bueno del Administrador y del Fiduciario mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Administrador y/o el Fiduciario no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. No obstante, lo anterior, si el Representante Común no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común (inclusive a petición del Administrador) estará facultado para expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- (vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Administrador, el Representante Común o el Fiduciario, por lo menos, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en el entendido que para el caso que sea el Fiduciario se requerirá previa instrucción con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria respectiva, la cual deberá de estar adjunta a dicha instrucción. El Fiduciario publicará, a través de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en donde coticen los Certificados Bursátiles, con un mínimo de 10 (diez)

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV, en el entendido además que, en caso en que el Representante Común lleve a cabo la convocatoria antes referida, dicha convocatoria se publicará en el plazo y los términos establecidos en el LGTOC. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Administrador en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México. Conforme a lo descrito en el subinciso (xx) siguiente, la información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

- (vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 80% (ochenta por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
- (ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

- (1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (2) aprobar que el Fideicomiso adquiriera obligaciones o asuma contingencias por montos mayores a los que pueda hacer frente considerando el Patrimonio del Fideicomiso; y
 - (3) modificar este inciso (ix).
- (x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:
- (1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta;
 - (2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);
 - (4) modificar la definición de “Criterios de Inversión” y “Requisitos de Diversificación”;
 - (5) (5) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que, cualquier modificación al Acta de Emisión deberá ser resuelta con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;
 - (6) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
 - (7) cualquier cambio de Control del Administrador;
 - (8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

- (9) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital; y
 - (10) modificar este inciso (x).
- (xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:
- (1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de Distribuciones establecidas en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A-1 o de Certificados Serie A-2, según corresponda, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según corresponda, y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la sub-serie que corresponda que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda en circulación;
 - (2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Octava;
 - (3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y
 - (4) modificar este inciso (xi).
- (xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (ix) al (xi) anteriores), entre otros:
- (1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;
 - (2) la remoción del Administrador, con o sin causa;
 - (3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Novena), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

- (4) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;
 - (5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
 - (6) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;
 - (7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;
 - (8) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este;
 - (9) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
 - (10) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto; y
 - (11) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.
- (xiii) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente Cláusula, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto a si efectivamente existe dicho Conflicto de Interés respecto de cualquier Tenedor quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (4) y (7) del inciso (xiii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (4), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

- (xiv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el INDEVAL y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso de que los Certificados dejen de estar depositados en INDEVAL por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.
- (xv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores, junto con los anexos y la lista de asistencia correspondiente. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

- (xvi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
- (xvii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.
- (xviii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xix) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.
- (xx) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Administrador entregará a los Tenedores la información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

(xxi) El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) la designación inicial del Auditor Externo y del Valuador Independiente, así como calificar la independencia de dichos asesores;
- (3) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
- (4) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico; y
- (5) la aprobación de la emisión de los Certificados Serie B en sub-series B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, sin que sea necesaria la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada sub-serie.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en el inciso (a) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;
- (ii) Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s), quién deberá cumplir con los requisitos a fin de ser considerado como Miembro Independiente; en el entendido que, los emolumentos de dicho Miembro Independiente serán determinados por la Asamblea de Tenedores y en caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 (diez) miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso; y
- (iii) El Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de “Miembros Independientes” establecida en el Contrato de Fideicomiso.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (4) a (18) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso de que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentran presentes:

- (1) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, así como cualquier modificación a las mismas.
- (2) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos y garantías, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.
- (3) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- (4) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, a las que se refiere el Contrato de Fideicomiso.
- (5) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, incluyendo aquellas con Personas que detenten 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación.
- (6) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha que se concrete

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

- (7) Aprobar la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo y su remoción.
- (8) Aprobar la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente y su remoción.
- (9) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, en el entendido de que (1) para el caso en que dichos asesores o especialistas requieran autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica, y (2) en el caso que los mismos deban, en los términos de la legislación aplicable ser independientes, el Comité Técnico, como un Asunto Reservados calificará la independencia de dichos expertos independientes.
- (10) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas y sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.
- (11) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación).
- (12) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (13) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

- (14) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan las características, criterios y los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (15) Aprobar que el Co-inversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Co-inversión.
- (16) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (17) Aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.
- (18) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Co-inversión.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Co-inversión y de los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Política de Apalancamiento, han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Conforme a los términos de la Circular Única, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Circular Única entendiéndose las referencias en la Circular Única como referencias al Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV.

VIGÉSIMA PRIMERA. Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial la incluida bajo "Factores de Riesgo".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

- (a) La presente Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

(b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificación.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo mediante convenio escrito por el Emisor y el Representante Común y deberá hacerse constar dicha modificación ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2 de la LMV. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Una vez que se lleve a cabo la Emisión Inicial de Serie A-1 o Emisión Inicial de Serie A-2, si el Monto Inicial de la Emisión Serie A-1, el Monto Inicial de la Emisión Serie A-2, el número de Certificados Bursátiles, el Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 o el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2 difieren de los previstos en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma, a fin de reflejar lo efectivamente colocado en cada Emisión Inicial, mismas modificaciones que se harán constar ante la CNBV; en el entendido que para llevar a cabo dichas modificaciones, no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor	Representante Común
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7 Col. Lomas de Chapultepec 11000, Ciudad de México Tel: 5553503333 Correo electrónico: sbarquera@invex.com y fcapitales@invex.com Atención: Samantha Barquera Betancourt y/o Freya Vite Asensio	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2 Col. Lomas de Chapultepec 11000, México, Ciudad de México Tel: 50633900 Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com y repcomun@cibanco.com Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia y/o Cristina Reus Medina

TERCERA. AUSENCIA DE NOVACIÓN O TERMINACIÓN.

Las Partes expresamente convienen en que el contenido de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión no constituye, no es, ni podrá ser bajo ningún motivo o interpretación novación, renuncia, ni extinción de las obligaciones contenidas en el Acta de Emisión.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BOCELCK 20".

CUARTA. ENCABEZADOS.

Las Partes reconocen y manifiestan que los encabezados o títulos de cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento no tienen valor jurídico alguno, ya que son utilizadas exclusivamente para un mejor entendimiento y localización del clausulado, no afectando de esta forma su contenido y alcance legal.

QUINTA. CONFLICTOS.

En caso de algún conflicto en la interpretación de las disposiciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión y el Acta de Emisión, las disposiciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión prevalecerán.

SEXTA. DIVISIBILIDAD.

Las Partes convienen que, si cualquier disposición de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este instrumento, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de esta Primera Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados el día 2 de mayo de 2022.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. F/4104.

“BOCELCK 20”

EL FIDUCIARIO

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO



Freya Vite Asensio

Cargo: Delegado Fiduciario



Samantha Barquera Betancourt

Cargo: Delegado Fiduciario

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS
DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE
DE PIZARRA "BOCELCK 20".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. F/4104.

"BOCELCK 20"

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Mónica Jiménez Labera Sarabia
Cargo: Delegada Fiduciaria



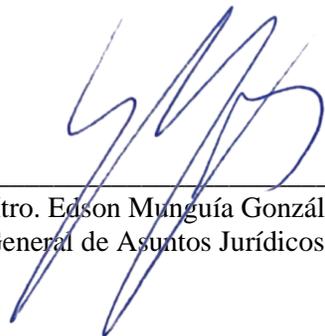
Cristina Reus Medina
Cargo: Delegada Fiduciaria

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK 20”.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO No. F/4104.

“BOCELCK 20”

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES



Mtro. Edson Munguía González
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Anexo "2"

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente

[se adjunta]

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2022

Comisión Nacional Bancaria y de Valores Insurgentes Sur
No. 1971
Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01020, Ciudad de México

Estimados señores:

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1, con clave de pizarra "BOCELCK 20", sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidos originalmente el 28 de agosto de 2020 (los "Certificados") por un monto de \$375,000,000.00 M.N. (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional), emitiéndose así 3,750 (tres mil setecientos cincuenta) Certificados.

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de la primera modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante) de los Certificados (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"), a efecto de reflejar el número y monto de los Certificados efectivamente colocados en la Emisión Inicial, autorizada en términos del oficio de autorización número 153/12619/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como de la Primera Emisión Subsecuente realizada respecto de los Certificados por parte de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/4104 celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"), Bocel PE, S.C. como administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple como representante común (el "Representante Común") de fecha 19 de agosto de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), autorizada en términos del oficio de autorización número 153/2837/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), emitimos la presente opinión con el fin de darcumplimiento a lo previsto por la fracción II del artículo 87 de la LMV.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

- (a) copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994,

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063

otorgada ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 18 de mayo de 1994, misma que contiene la escritura constitutiva del Fiduciario;

- (b) copia certificada de la escritura pública número, 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 187201-1 el 13 de septiembre de 2021, donde constan los estatutos vigentes del Fiduciario, así como las facultades de Samantha Barquera Betancourt como Apoderada "A", Talina Ximena Mora Rojas como Apoderada "B" y Freya Vite Asensio como Apoderada "C", para ser ejercidas de manera mancomunada por cualesquiera 2 (dos) de ellas, como delegadas fiduciarias, para actos de administración, actos de administración en materia laboral, pleitos y cobranzas, actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para el otorgamiento y revocación de poderes;
- (c) copia certificada de la escritura pública No. 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 384235 de fecha 25 de julio de 2008, que contiene la escritura constitutiva del Representante Común;
- (d) copia certificada de la escritura pública No. 153,968 de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. N-2020062234, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;
- (e) copia certificada de la escritura pública No. 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 384235-1, en la cual constan las facultades de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Cristina Reus Medina, como Apoderados "A" y de Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Jaime Gerardo Ríos García e Itzel Crisóstomo Guzmán, como Apoderados "B", para ser ejercidas de manera mancomunada por cualesquiera 2 (dos) de ellos, como delegados fiduciarios, para actos de administración, actos de administración en materia laboral, pleitos y cobranzas, y para

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063

suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos individualmente, para que actúe con el carácter de delegada fiduciaria del Representante Común;

- (f) copia certificada de la escritura pública No. 62,263 de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 133823 de fecha 12 de junio de 2019, que contiene la escritura constitutiva y estatutos vigentes del Administrador.
- (g) copia certificada de la escritura pública No. 62,263 de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 133823, en la cual constan las facultades de, entre otros, Roberto Terrazas de la Cerda y René Fernández Gaytán, para actos de administración, actos de administración en materia laboral, pleitos y cobranzas, y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos individualmente por cualesquiera de ellos;
- (h) el Contrato de Fideicomiso;
- (i) el acta de emisión de fecha 26 de agosto de 2020 (el "Acta de Emisión");
- (j) la Primera Modificación al Acta de Emisión de fecha 2 de mayo de 2022, a efecto de contemplar, entre otros, el monto y número de los Certificados efectivamente colocados en la Emisión Inicial.
- (k) el proyecto de título que documentará, conjuntamente, los Certificados emitidos por el Fiduciario el 28 de agosto de 2020 y los Certificados emitidos al amparo de la Primera Emisión Subsecuente (el "Título"); y
- (l) la carta de instrucción, de fecha 7 de abril de 2022, suscrita por el Administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario a, entre otros, realizar la Primera Emisión Subsecuente (la "Carta de Instrucción"), en el entendido de que las personas que suscribieron la Carta de Instrucción cuentan con facultades suficientes para suscribir la misma en representación del Administrador en términos de la legislación aplicable.
- (m) El alcance a la Carta de Instrucción de fecha 28 de abril de 2022 a través del cual se atienden las observaciones realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") derivadas del oficio de requerimiento de documentación y observaciones a la información entregada No. 153/2787/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por la CNBV (el "Requerimiento").

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063

Para emitir la presente opinión únicamente revisamos la información y documentación que nos proporcionó el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias certificadas de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, ni el Fiduciario, ni el Administrador ni el Representante Común ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (e), y (g) anteriores, (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario son los que nos fueron proporcionados por el propio Fiduciario y que constan en la escritura pública referida en el inciso (b) anterior, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo y (v) que el Título será suscrito sustancialmente en los términos del proyecto que revisamos y que se describe en el inciso (l) anterior.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y de sus estatutos sociales, mismos que lo facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la Primera Modificación al Acta de Emisión, y para suscribir el Título.
2. Samantha Barquera Betancourt, Talina Ximena Mora Rojas y Freya Vite Asensio, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título, el Acta de Emisión y la Primera Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Fiduciario.
3. El Representante Común es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y de sus estatutos sociales, mismos que lo facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la Primera Modificación al Acta de Emisión y para suscribir el Título.
4. Mónica Jiménez Labora Sarabia, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Cristina Reus Medina, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Jaime Gerardo Ríos García e Itzel Crisóstomo Guzmán, cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título, el Acta de Emisión y la Primera Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Representante Común.

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063

5. El Administrador es una sociedad civil, constituida en los terminos de la legislacion aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso.

6. El Contrato de Fideicomiso, constituye un contrato valido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus terminos.

7. El Acta de Emision constituye un acta valida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus terminos.

8. La Primera Modificacion al Acta de Emision, constituye un acta valida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus terminos.

9. Los terminos de la Carta de Instruccion son consistentes con lo requerido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las personas que la suscriben se encuentran debidamente facultadas para tal efecto.

10. Los terminos del alcance a la instruccion son consistentes con los requerido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Requerimiento y las personas que la suscriben se encuentran debidamente facultados para tal efecto.

11. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios incluyendo, sin limitacion, la autorizacion de la Comision Nacional Bancaria y de Valores para la actualizacion de la inscripcion de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, la suscripcion del Titulo que documenta los Certificados en circulacion hasta e incluyendo la fecha de suscripcion del mismo, por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Comun con facultades suficientes, y el deposito del Titulo que representa los Certificados en circulacion hasta e incluyendo la fecha de suscripcion del mismo en la S.D. Indeval Institucion para el Deposito de Valores, S.A. de C.V., asi como el canje del titulo existente, los Certificados constituiran una obligacion valida del Fiduciario exigible en su contra de conformidad con sus terminos.

12. Conforme a los terminos de la Clausula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Administrador esta facultado en terminos del Contrato de Fideicomiso, para girar instrucciones al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario realice la emision de los Certificados.

La presente opinion esta sujeta a las siguientes excepciones:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063



(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

SMPS Legal, S.C.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael Iván Pérez Correa', written over a horizontal line.

Rafael Iván Pérez Correa
Socio

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063

Anexo "3"

Título que documenta los Certificados BOCELCK 20

[se adjunta]

“EMISIÓN “BOCELCK 20”

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

SERIE A-1

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2022.

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el “Título”) es emitido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Emisor”), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “FIDEICOMISO CKD BOCEL F/4104 – Fideicomiso F/4104” (el “Contrato de Fideicomiso”) que ampara la emisión de 8,346 (ocho mil trescientos cuarenta y seis) de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A-1 bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Serie A-1” o “Certificados Bursátiles Serie A-1”), por un monto de \$604,800,000.00 M.N. (seiscientos cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”). Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 2362.1.80-2020-146 en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) y tienen autorización al amparo del oficio de autorización número 153/12619/2020, de fecha 26 de agosto de 2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”). Los Certificados que ampara el presente título están inscritos en el RNV con el número 2362-1.80-2022-208 de conformidad con el oficio de autorización número 153/2837/2022 de fecha 2 de mayo de 2022 expedido por la CNBV, derivado de la modificación a los documentos de la emisión, a efecto de contemplar el número y monto de Certificados Serie A-1 efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y los Certificados Serie A-1 efectivamente suscritos, derivado de la Primera Emisión Subsecuente.

La vigencia de los Certificados Serie A-1 será de 3653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial (“Fecha de Emisión Inicial”), en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Valores Bocel, S.A. de C.V.
Administrador:	Bocel PE, S.C. (el " <u>Administrador</u> "), o cualquier otra Persona que lo sustituya, únicamente respecto de su carácter de administrador.
Tipo de oferta:	Oferta pública restringida en México.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la LMV.
Clave de Pizarra:	"BOCELCK 20".
Serie:	Serie A-1, mismos que han quedado listados en la Bolsa bajo la clave de pizarra BOCELCK 20.
Denominación:	Los Certificados Serie A-1 estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal de los Certificados Serie A.1:	Los Certificados Serie A-1 se emiten sin expresión de valor nominal.
Precio de colocación de la Emisión Inicial:	\$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie A-1. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	28 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.
Número de Certificados de la Emisión Inicial Serie A-1:	3,750 (tres mil setecientos cincuenta) Certificados Serie A-1.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1:	\$375,000,000.00 M.N. (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional).
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta \$1,875,000,000.00 M.N. (mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional).
Precio de colocación en la Primera Emisión Subsecuente:	\$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional) por cada Certificado Serie A-1. El precio de colocación fue determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Fecha de la Primera Emisión Subsecuente:	9 de mayo de 2022, en la Ciudad de México.
Número de Certificados de la Primera Emisión Subsecuente Serie A-1:	4,596 (cuatro mil quinientos noventa y seis).
Monto de la Primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1:	\$229,800,000.00 M.N. (doscientos veintinueve millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional).
Número total de Certificados de la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente:	8,346 (ocho mil trescientos cuarenta y seis).
Monto total de la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente:	\$604,800,000.00 M.N. (seiscientos cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional).
Destino de los recursos de la Emisión Inicial:	Los recursos obtenidos en la Emisión Inicial se destinaron al fondeo de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Inversión correspondiente a Alianza Estratégica Portuaria. 2. Inversión correspondiente a Sitiwifi. 3. Cuotas de administración trimestral del 1 de septiembre de 2020 al 31 de marzo del 2022. 4. Gastos de Organización. 5. Gastos del Fondo. 6. Gastos del Fideicomiso.
Destino de los recursos de la Primera Emisión Subsecuente:	Los recursos obtenidos en la Primera Emisión Subsecuente se destinarán al fondeo de: <ol style="list-style-type: none"> 1. La inversión correspondiente del fideicomiso F4104 en la tercera empresa promovida de BOCEL I. 2. Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022. 3. Gastos del Fondo que incluyen honorarios recurrentes del fiduciario, contabilidad, Representante Común y auditoría, valuación de los certificados, cuota anual de la BMV y seguros. 4. Gastos del Fideicomiso.
Garantía:	Los Certificados Serie A-1 no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores de los Certificados Serie A-1:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo, y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, y las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento a dichas obligaciones se encuentra de igual forma descrito en dichos contratos, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para los efectos de todo lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Fines del Fideicomiso:

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 mediante oferta pública a través de la BMV y de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

- (i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;
- (ii) emitir los Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial Serie A-1 y Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1 e incrementar el número de Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie A-1, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos;
- (iii) emitir los Certificados Serie A-2 correspondientes a la Emisión Inicial Serie A-2 y Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados A-2 e incrementar el número de Certificados Serie A-2 emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie A-2, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos;
- (iv) emitir los Certificados Serie B respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B e incrementar el número de Certificados Serie B de cualquier sub-serie emitidos al amparo de

este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados ante la CNBV;

- (v) colocar los Certificados a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en términos del Contrato de Colocación;
- (vi) abrir, a su nombre, las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vii) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;
- (viii) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Novena, aplicar el Monto Invertible y los montos que reciba el Fiduciario como resultado de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;
- (ix) suscribir y pagar o adquirir Inversiones y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Empresas Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;
- (x) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
- (xi) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;
- (xii) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Vigésima Segunda, realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;
- (xiii) celebrar los convenios que se requieran en relación con la transmisión del derecho a recibir la Participación en las Utilidades Bocol II en beneficio de los Tenedores de los Certificados Serie A-1;
- (xiv) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- (xv) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea de Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para

- distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y/o al Administrador;
- (xvi) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;
 - (xvii) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;
 - (xviii) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;
 - (xix) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;
 - (xx) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o INDEVAL;
 - (xxi) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, y destituir en su caso, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, conforme a las instrucciones del Administrador que reciba para dichos efectos;
 - (xxii) contratar Seguros de Responsabilidad Profesional respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dentro de 30 Días Hábilés siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, que cubran las actividades realizadas por las Personas Indemnizadas, según le instruya previamente el Fideicomitente por escrito;
 - (xxiii) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías conforme a la Política de Apalancamiento, según le instruya previamente el Administrador por escrito;
 - (xxiv) contratar instrumentos derivados conforme a la Política de Apalancamiento, según le instruya previamente el Administrador por escrito;

- (xxv) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los convenios, instrumentos o documentos necesarios para participar en las Empresas Promovidas, para realizar Inversiones, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;
- (xxvi) celebrar convenios de coinversión, preparatorios o de otro tipo con Terceros Co-inversionistas;
- (xxvii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;
- (xxviii) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa en términos de la Cláusula 30(e) del presente Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxix) contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, según sea previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en este Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato, y
- (xxxi) cumplir, a través del Administrador, con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retenciones de cualesquiera contribuciones.

(d) El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, quien evitará otorgar al Fiduciario instrucciones que pudieran llevarle a realizar actividades que, en general y a juicio razonable del Administrador, pudieran representar un Conflicto de Interés para el Fiduciario, en cuyo caso, el Fiduciario podrá estar a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato.

(e) El Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato, verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Administrador, y aquella relativa a los flujos derivados de las cantidades, bienes o derechos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente al Fideicomitente y el Representante Común con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere razonablemente necesaria para validar dichos reportes.

Vigencia de los certificados Bursátiles:

La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tengan una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,653 días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

Fuente de Pagos y Distribuciones:

Las Distribuciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, proporcionalmente con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento en que se haga el pago correspondiente, y considerando la Serie de que se trate y lo que se haya invertido y deba distribuirse respecto de la Serie de que se trate. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos u otras cargas fiscales e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados:

(i) Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho

incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el “Periodo de Cura”) mediante: (1) la entrega de una carta al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A-1 y/o Serie A-2 o Certificado Serie B de la sub-serie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIEE Aplicable por 2, calculada sobre dicho precio por Certificado, por el número de días que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a INDEVAL para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, o en la Cuenta Específica de la Serie B, tratándose de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios serán parte del Monto Invertible. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

- (i) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de INDEVAL por instrucciones del Administrador, transferirá el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de INDEVAL el título que documente dichos Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.

Amortización:

La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipada. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipada con al menos 10 días hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Intereses:

Los Certificados Serie A-1 no devengarán intereses.

Llamadas de Capital:

El Fiduciario tiene la opción de efectuar Llamadas de Capital. Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar, en la misma fecha, dicho anuncio a INDEVAL por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o a los Certificados Serie B y de que sub-serie;
- (2) el número de Llamada de Capital de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso;
- (3) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente por parte de los Tenedores;
- (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores Serie A-1 tratándose de Certificados Serie A-1, o (ii) al Compromiso Restante de los Tenedores Serie A-2 tratándose de Certificados Serie A-2; o (iii) tratándose de Certificados Serie B, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;

- (5) el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;
 - (6) el precio por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso;
 - (7) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación, de la serie o sub-serie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente;
 - (8) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y
 - (9) el estimado de los Gastos del Fideicomiso relacionados con la Emisión Subsecuente.
- (ii) Cada Tenedor de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al inciso (p) de esta Cláusula Séptima; en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (i)(7) anterior por el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.
- (iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 o Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (xvi) siguiente.

- (iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser un Inversionista Aprobado) que adquiera Certificados de la serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.
- (v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.
- (vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la emisión inicial correspondiente (en el caso de los Certificados Serie B de cada sub-serie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 y/o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o sub-serie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (xi) siguiente).

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso y Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión;
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(viii) Los Certificados Serie A-2 que se emitan como parte de la Emisión Inicial Serie A-2, serán ofrecidos para su suscripción a un precio que resulte de aplicar a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie A-2 en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Emisión Correspondiente.

(ix) El número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso (ix), ni en los sub-incisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la serie o sub-serie correspondiente;
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor;
- P_i = al precio inicial de los Certificados de la serie o sub-serie que corresponda siendo que el precio inicial de (i) los Certificados Serie A-1 es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), (ii) los Certificados Serie A-2 el monto que resulte de aplicar a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie A-2 en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente; y (iii) el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

- (x) El precio a pagar por Certificado Serie A-1, Certificado Serie A-2 o Certificado Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

- (xi) El número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o sub-serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_{j-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de (i) Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A-1, (ii) de Certificados Serie A-2, correspondientes a la fecha correspondiente a la Emisión Inicial Serie A-2 de que se trate tratándose de Certificados Serie A-2, o, (iii) al número de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de

que se trate tratándose de Certificados Serie B.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

- (xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o sub-serie de la Emisión Subsecuente correspondiente.
- (xiv) Los montos que reciba el Fiduciario (1) tratándose de Certificados Serie A-1, respecto de la Emisión Inicial Serie A-1 y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A-1 y

de tratándose de Certificados Serie A-2, respecto de la Emisión Inicial Serie A-2 y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A-2, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta, sujeto a lo dispuesto en el inciso (xx) siguiente.

- (xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.
- (xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (o), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o sub-serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La

dilución punitiva a que se hace referencia, podrá ser sufrida tanto respecto de los demás Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda como respecto de los Tenedores de todas las series o sub-series de Certificados. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario (x) conforme al inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-1 (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-2 (incluyendo Efectivo Excedente), o (z) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie, ya que dichas Distribuciones y pagos, se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Séptima, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme a este inciso (o) y el inciso (q) siguiente, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie

A-1 y/o Certificados Serie A-2 que adquirió dicho Tenedor respecto de la emisión inicial correspondiente.

- (xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, instrumentos o documentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.
- (xviii) En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.
- (xix) Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o sub-serie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
- (xx) En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes de este Contrato expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las

instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. Las partes del presente Contrato acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A-1, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A-2 o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

(xxi) En caso que la Llamada de Capital de que se trate, no sea cubierta en su totalidad de conformidad con los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Suscripción, deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV, a través de EMISNET, el monto correspondiente a la Llamada de Capital de que se trate que no fue suscrito por los Tenedores de conformidad con sus Compromisos, el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de la Llamada de Capital, así como el número de certificados y el monto efectivamente suscrito por los Tenedores.

(xxii) Es posible que uno o más Tenedores de los Certificados no cubran en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones, en el entendido de que este riesgo es adicional a aquellos derivados de la Inversión en Empresas Promovidas.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes:

- (a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A-1 y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, el Fiduciario emitirá, en la Fecha Inicial de Emisión, Certificados Serie A-1 por el Monto Inicial de la Emisión Serie A-1 (el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1).
- (b) De conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A-1, y de conformidad con las instrucciones

del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A-1 en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A-1 conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (o) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A-1, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1 cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A-1. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV previo a la Emisión Subsecuente, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

- (c) Una vez o de manera sustancialmente simultánea que los Inversionistas Fundadores hubieren realizado aportaciones y asumido compromisos de realizar aportaciones al Fideicomiso y/o al Vehículo Paralelo por los primeros US\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares) (en el entendido que, para efectos de cálculo, los compromisos a este Fideicomiso se convertirán a Dólares al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la Fecha Inicial de Emisión), sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad las instrucciones que reciba del Fideicomitente y conforme los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A-2, sujeto a la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, emitirá, en la fecha que sea definida por el Fideicomitente, Certificados Serie A-2 por el Monto Inicial de la Emisión Serie A-2 (el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A-2).
- (d) Los Certificados Serie A-2 podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. En dicho caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de

Emisión y el Título que ampare los Certificados Serie A-2, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A-2 en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A-2, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (o) siguiente, hasta por el Monto Máximo de la Serie A-2, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Serie A-2 en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital, requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de dicha serie. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, cuyo monto acumulado sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A-2. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV previo a la Emisión Subsecuente, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. El Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2 no podrán ser superiores al Límite Máximo de la Serie A.

- (e) Sujeto a que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, posteriormente a la Fecha Inicial de Emisión, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados Serie B y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, Certificados Serie B, en sub-series B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, por un monto por cada sub-serie igual al Monto Máximo de la Sub-serie y que en su conjunto no podrán ser mayores al Monto Total de los Certificados Serie B.
- (f) Los Certificados Serie B de cada sub-serie únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B se lleve a cabo conforme al inciso (q) siguiente, con base en el número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 de los que sea titular cada Tenedor de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente. La primera ocasión en que el Fiduciario

anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la sub-serie B-1, la segunda ocasión a la sub-serie B-2, la tercera ocasión a la sub-serie B-3, la cuarta ocasión a la sub-serie B-4, y la quinta ocasión a la sub-serie B-5. Cada sub-serie se emitirá únicamente en caso de que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o un monto menor en caso que el Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el objeto de realizar Inversiones, con los recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto por cada Inversión, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o de un monto menor en caso que el Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento).

- (g) Los Certificados Serie B de cada sub-serie podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. En dicho caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (o) siguiente, hasta por el Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital, requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de dicha sub-serie. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B, cuyo monto acumulado sea mayor al Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV previo a la Emisión Subsecuente, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

- (h) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados correspondientes.
- (i) Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.
- (j) Los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un solo título para los Certificados Serie A-2 y un solo título para cada sub-serie de los Certificados Serie B que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-2 y la totalidad de los Certificados Serie B de cada sub-serie. Los títulos de los Certificados Serie A-1, Serie A-2 y Serie B se depositarán en INDEVAL. El título de los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o de los Certificados Serie B de cada sub-serie, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o los Certificados Serie B de cada sub-serie en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.
- (k) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados se realizarán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.
- (l) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados. Los Certificados serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados en lo personal a realizar cualquier pago o Distribución en

términos de los Certificados. Los títulos que representen los Certificados deberán incluir la leyenda de este inciso (l).

- (m) El Acta de Emisión y los Certificados se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.
- (n) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésima Tercera.

Valuación:

El Comité Técnico deberá designar al Valuador Independiente, quien deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Empresas Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles, debiendo el Valuador Independiente presentar al Comité Técnico los resultados de las valuaciones que lleve a cabo respecto del Patrimonio del Fideicomiso y la metodología empleada. Asimismo, el Administrador se obliga a causar que en caso de que existan variaciones mayores al 5% (cinco por ciento) en el precio de los Certificados, se informe dicha circunstancia con una explicación del Valuador Independiente en la sesión de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a dichas variaciones.

El Fiduciario y el Administrador pondrán a disposición del Valuador Independiente aquella información que requiera para realizar las valuaciones respectivas.

Las valuaciones anteriormente descritas se deberán entregar a la CNBV con la periodicidad y en la forma indicada en la LMV y demás regulación aplicable.

Derechos que confieren los certificados: Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir

Distribuciones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos derivados de la Emisión: Los recursos derivados de la Emisión, correspondientes a los Certificados Serie A se acreditarán o depositarán en la Cuenta General. Los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B de la subserie correspondiente.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de INDEVAL, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: Indeval.

Representante Común: Se ha designado a CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores.

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido por la LGTOC.

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones: (i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos; (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (v) notificar a la CNBV y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda; (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los

Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador; (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran; (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte; (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el INDEVAL y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares; (xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asamblea de Tenedores:

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, (i) cualquier asunto que competa exclusivamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 o a Tenedores de Certificados Serie A-2, deberá resolverse a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar exclusivamente los Tenedores de la serie que corresponda; y (ii) cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o sub-series en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la sub-serie correspondiente o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la sub-serie correspondiente, o (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o sub-serie correspondiente, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de

una serie o sub-serie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una asamblea especial en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o sub-serie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o sub-serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o sub-serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

- (i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y, en lo no previsto, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda. El Representante Común y el Fiduciario podrán recibir solicitudes para realizar dichas convocatorias de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, o del Administrador o el propio Representante Común, según corresponda, en los términos de los incisos siguientes.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
- (iv) Asimismo, tanto el Administrador como el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, cuando la convocatoria la lleve a cabo el Representante Común, este último, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, obtendrá el visto bueno del

Administrador y del Fiduciario mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Administrador y/o el Fiduciario no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. No obstante, lo anterior, si el Representante Común no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común (inclusive a petición del Administrador) estará facultados para expedir la convocatoria respectiva.

- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- (vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Administrador, el Representante Común o el Fiduciario, por lo menos, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en el entendido que para el caso que sea el Fiduciario se requerirá previa instrucción con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria respectiva, la cual deberá de estar adjunta a dicha instrucción. El Fiduciario publicará, a través de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en donde coticen los Certificados Bursátiles, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV, en el entendido además que, en caso en que el Representante Común lleve a cabo la convocatoria antes referida, dicha convocatoria se publicará en el plazo y los términos establecidos en el LGTOC. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Administrador en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México. Conforme a lo descrito en el subinciso (xx) siguiente, la información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como

de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

- (vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 80% (ochenta por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
- (ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:
 - (1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (2) aprobar que el Fideicomiso adquiera obligaciones o asuma contingencias por montos mayores a los que pueda hacer frente considerando el Patrimonio del Fideicomiso; y
 - (3) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

- (1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta;
- (2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
- (3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);
- (4) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";
- (5) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que, cualquier modificación al Acta de Emisión deberá ser resuelta con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;
- (6) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
- (7) cualquier cambio de Control del Administrador;
- (8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador;
- (9) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital; y
- (10) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

- (1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de Distribuciones establecidas en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A-1 o de Certificados Serie A-2, según corresponda, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los

Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según corresponda, y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la sub-serie que corresponda que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda en circulación;

- (2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Octava;
- (3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y
- (4) modificar este inciso (xi).

(xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (ix) al (xi) anteriores), entre otros:

- (1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;
- (2) la remoción del Administrador, con o sin causa;
- (3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Novena), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (4) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
 - (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

- (5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
- (6) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital;
- (7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;
- (8) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este;
- (9) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
- (10) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Fideicomiso, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto; y
- (11) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

(xiii) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente Cláusula, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los

Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto a si efectivamente existe dicho Conflicto de Interés respecto de cualquier Tenedor quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (4) y (7) del inciso (xiii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (4), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

(xiv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el INDEVAL y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso de que los Certificados dejen de estar depositados en INDEVAL por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores, junto con los anexos y la lista de asistencia

correspondiente. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xvi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

(xvii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xviii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xix) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (1) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (2) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (3) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xx) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Administrador entregará a los Tenedores la información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores.

(xxi) El Representante Común deberá convocar a dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) la designación inicial del Auditor Externo y del Valuador Independiente, así como calificar la independencia de dichos asesores;
- (3) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
- (4) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico; y
- (5) la aprobación de la emisión de los Certificados Serie B en sub-series B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, sin que sea necesaria la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada sub-serie.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente Contrato, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su

concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han aprobado las disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Cláusula Novena.

Comité Técnico:

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;

(ii) Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s), quién deberá cumplir con los requisitos a fin de ser considerado como Miembro Independiente; en el entendido que, los emolumentos de dicho Miembro Independiente serán determinados por la Asamblea de Tenedores y en caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 (diez) miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su

caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en este Contrato.

(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la presente Cláusula, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. En caso de que alguno de los miembros designados se encuentre en el supuesto anterior dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico.

(e) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (g) de esta Cláusula Vigésima Octava.

(f) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el INDEVAL al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(g) Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente) y el miembro que, en su caso haya sido designado la Asamblea de Tenedores, solo podrá ser revocada por ésta. No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las

personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(h) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y al Comité Técnico y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(j) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. Ni el Fiduciario, ni el Representante Común formarán parte del Comité Técnico y no tendrán derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(k) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(l) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula Vigésima Octava.

(m) La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(n) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar

temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso de que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(o) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Sexta.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Vigésima Octava. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido designados por el Administrador o un Tenedor sin ser empleados o Personas Relacionadas a los mismos y hayan sido calificados como Miembros Independientes)

respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(s) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(t) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xviii) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (s) anterior):

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, así como cualquier modificación a las mismas.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos y garantías, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iv) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión a que se refiere el inciso (a) (i) de la Cláusula Trigésima Segunda.

(v) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, incluyendo aquellas con Personas que detenten 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación.

(vi) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(vii) Aprobar la designación, a propuesta del Administrador del Auditor Externo y su remoción.

(viii) Aprobar la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente y su remoción.

(ix) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, en el entendido de que (1) para el caso en que dichos asesores o especialistas requieran autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica, y (2) en el caso que los mismos deban, en los términos de la legislación aplicable ser independientes, el Comité Técnico, como un Asunto Reservados calificará la independencia de dichos expertos independientes.

(x) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos;

en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas y sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima y la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xi) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación.

(xii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Quinta.

(xiii) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera.

(xiv) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan las características, criterios y los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésima Sexta.

(xv) Aprobar que el Co-inversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(xvii) Aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.

(xviii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme a este Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

(bb) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción

conforme a los límites establecidos en la Cláusula Novena, han sido aprobadas por el Comité Técnico.

(cc) Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias al consejo en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

Terminación:

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el artículo 394 de la LGTOC. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

Confidencialidad:

(a) Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Empresa Promovida, Afiliada de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus derechos como Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o

citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, o se obtenga confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección más elevado posible de conformidad con la normativa vigente, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione al Tenedor que lo designó, a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésima Sexta; en el entendido que, respecto de los Tenedores, el Representante Común no requerirá acordar en forma independiente que lo mismos guarden confidencialidad de dicha información, ya que dichos Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan guardar las obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésima Sexta, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

(a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y de la Circular Única.

Conforme al presente Título, no existe obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A-1, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado y mantenimiento en Bolsa.

El Fiduciario, el Representante Común, la Asamblea de Tenedores y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Serie A-1, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 49 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expide en la Ciudad de México, el 9 de mayo de 2022. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

[CONTINÚAN HOJAS DE FIRMA]

EL FIDUCIARIO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/4104.

Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegada Fiduciaria

Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegada Fiduciaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CKD BOCEL F/4104 – FIDEICOMISO F/4104". ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL RNV CON EL NÚMERO 2362-1.80-2022-208 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/2837/2022 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, EXPEDIDO POR LA CNBV.

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación a la designación de Representante Común de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, señalando que comprobó la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y acepta las obligaciones y facultades que por tal motivo se confieren.

Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado

Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CKD BOCEL F/4104 – FIDEICOMISO F/4104". ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL RNV CON EL NÚMERO 2362-1.80-2022-208 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/2837/2022 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, EXPEDIDO POR LA CNBV.

Anexo "4"

Carta de Instrucción del Administrador dirigida al Fiduciario con motivo de la Primera Llamada de Capital

[se adjunta]

INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO

Ciudad de México, México, a 7 de abril de 2022.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso
Irrevocable FID/4104**

**Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, México, Ciudad de México.**

Tel.: 55-5350-3333

Atención: Samantha Barquera Betancourt / Freya Vite Asensio

Correo: sbarquera@invex.com y fcapitales@invex.com

Con copia a:

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Representante Común del Fideicomiso
Irrevocable FID/4104**

**Cordillera de los Andes 265, piso 2,
Col., Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Ciudad de México, México**

Tel: +52 (55) 5063-3954

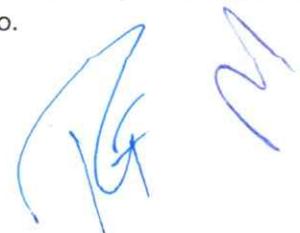
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia / Erendira Morales Villanueva

Correo: mjimenezlabora@cibanco.com y ermorales@cibanco.com

Ref.: Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/4104
Primera Llamada de Capital de los Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie A-1 con
clave de pizarra BOCELCK 20.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como "Fideicomiso BOCEL", y también con el número F/4104 (el "Fideicomiso") celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"), Bocel PE, S.C., como administrador (el "Administrador") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el "Representante Común") de fecha 19 de agosto de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), en virtud del cual se realizó la Emisión Inicial de CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, sin expresión de valor nominal, Serie A-1, identificados con clave de pizarra "BOCELCK20" (los "Certificados").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Cláusula Primera. - *Términos Definidos; Reglas de Interpretación* del Contrato de Fideicomiso.



En cumplimiento del inciso (o) de la Cláusula Séptima "Llamadas de Capital", del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, se instruye al Fiduciario para que requiera a los Tenedores realizar las aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso que les corresponden en virtud del Compromiso de cada Certificado en circulación respecto de los que son Tenedores a modo de que dicho requerimiento constituya la primera llamada de capital (la "Primera Llamada de Capital") mediante la emisión subsecuente de hasta 4,605 (cuatro mil seiscientos cinco) Certificados Serie A-1 por un monto total de hasta \$230,250,000.00 M.N. (doscientos treinta millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional) (la "Primera Emisión") con un precio por cada Certificado de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional) con la finalidad de cubrir los siguientes conceptos: (i) La inversión correspondiente del Contrato de Fideicomiso F/4104 en la tercera empresa promovida de BOCEL I; (ii) Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022; (iii) Gastos del Fondo; (iv) Gastos del Fideicomiso; y (v) Gastos de Cierre.

En virtud de lo anterior se informa al Fiduciario, según dicho término se define en la Cláusula Primera. - *Términos Definidos*; *Reglas de Interpretación* del Contrato de Fideicomiso, las características de la Primera Llamada de Capital.

Numero de Llamada de Capital:	Primera Llamada de Capital
Fecha de Inicio:	8 de abril de 2022
Fecha Ex Derecho:	3 de mayo de 2022
Fecha de Registro:	4 de mayo de 2022
Fecha Límite de Suscripción:	5 de mayo de 2022
Fecha de la Primera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1:	9 de mayo de 2022
Monto de la Primera Emisión Subsecuente:	Hasta \$230,250,000.00 M.N. (doscientos treinta millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional).
Numero de Certificados a emitir en la Primera Emisión Subsecuente:	Hasta 4,605 (cuatro mil seiscientos cinco).
Serie de los Certificados a emitir en la Primera Emisión Subsecuente:	Serie A-1
Precio por cada Certificado Serie A-1 en virtud de la Primera Emisión Subsecuente:	\$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional).
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Subsecuente:	1.2280 (uno punto dos dos ocho cero).
Gastos estimados relacionados con la Primera Emisión Subsecuente:	\$535,836.00 M.N. (quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 36/100, Moneda Nacional).
Destino de los recursos de la Primera Emisión Subsecuente:	Los recursos obtenidos en la Primera Emisión Subsecuente se destinarán al fondeo de: <ol style="list-style-type: none">1. La inversión correspondiente del fideicomiso F4104 en la tercera empresa promovida de BOCEL I;2. Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022;



3. Gastos del Fondo;
4. Gastos del Fideicomiso;
5. Gastos de Cierre.

En virtud de lo anterior, se instruye al Fiduciario para que (i) notifique a los Tenedores en los siguientes 2 (dos) días hábiles el Aviso de la Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, adjunto a la presente instrucción como **Anexo "A"** para que los mismos se encuentren en condiciones de suscribir y pagar los certificados que les correspondan en virtud del Compromiso por Certificado; (ii) notifique a INDEVAL que los recursos correspondientes a la Primera Llamada de Capital serán depositados en la Cuenta General 00101000422 con número de cuenta clabe 059180030010004225; y (iii) realice todas las publicaciones, gestiones y actos necesarios para cumplir a cabalidad el procedimiento de Llamadas de Capital establecido en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la emisión del nuevo título que ampare los Certificados a Emitirse en virtud de la Primera Llamada de Capital.



Por: Roberto Terrazas de la Cerda
Cargo: Representante legal

Atentamente,

El Administrador
Bocel PE, S.C.



Por: René Fernández Gaytán
Cargo: Representante legal

ANEXO "A"

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO



Valores Bocel, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO
LUGAR**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/4104 (el "Fideicomiso") celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"), Banca Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario (el "Fiduciario"), Bocel PE, S.C. como administrador (el "Administrador") y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como representante común (el "Representante Común") de fecha 19 de agosto de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), en virtud del cual se realizó la Emisión Inicial de CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, sin expresión de valor nominal, Serie A-1, identificados con clave de pizarra "BOCELCK 20" (los "Certificados").

De conformidad con el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará la primera llamada de capital (la "Primera Llamada de Capital") en virtud de la cual hará una emisión adicional de hasta 4,605 (cuatro mil seiscientos cinco) de Certificados Serie A-1 por un monto total de hasta \$230,250,000.00 M.N. (doscientos treinta millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional) (la "Primera Emisión") con un precio por cada Certificado de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional) con la finalidad de cubrir los siguientes conceptos: (i) La inversión correspondiente del fideicomiso F4104 en la tercera empresa promovida de BOCEL I; (ii) Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022; (iii) Gastos del Fondo; (iv) Gastos del Fideicomiso; y (v) Gastos de Cierre.

En virtud de lo anterior se informa a los Tenedores, según dicho término se define en la Cláusula Primera. - *Términos Definidos; Reglas de Interpretación* del Contrato de Fideicomiso, las características de la Primera Emisión Adicional:

Numero de Llamada de Capital:	Primera Llamada de Capital
Fecha de Inicio:	8 de abril de 2022
Fecha Ex Derecho:	3 de mayo de 2022
Fecha de Registro:	4 de mayo de 2022
Fecha Límite de Suscripción:	5 de mayo de 2022
Fecha de la Primera Emisión Subsecuente de los Certificados	9 de mayo de 2022

Serie A-1:

Monto de la Primera Emisión Subsecuente: Hasta \$230,250,000.00 M.N. (doscientos treinta millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional).

Numero de Certificados a emitir en la Primera Emisión Subsecuente: Hasta 4,605 (cuatro mil seiscientos cinco).

Serie de los Certificados a emitir en la Primera Emisión Subsecuente: Serie A-1

Precio por cada Certificado Serie A-1 en virtud de la Primera Emisión Subsecuente: \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional).

Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Subsecuente: 1.2280 (uno punto dos dos ocho cero).

Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$1,875,000,000.00 M.N. (mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional)

Monto total en circulación previo a la Primera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1: \$375,000,000.00 M.N. (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional).

Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1: Hasta \$605,250,000.00 M.N. (seiscientos cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional).

Total de Certificados Serie A-1 en circulación previo a la Primera Emisión Subsecuente: 3,750 (tres mil setecientos cincuenta) Certificados Serie A-1.

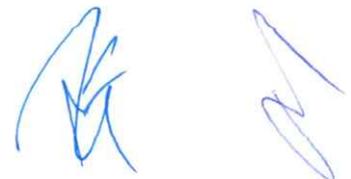
Total de Certificados Serie A-1 en circulación (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente): Hasta 8,355 (ocho mil trescientos cincuenta y cinco).

Monto restante (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente): Hasta \$ 1,269,750,000.00 M.N. (mil doscientos sesenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional).

Gastos estimados relacionados con la Primera Emisión Subsecuente: \$535,836.00 M.N. (quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 36/100, Moneda Nacional).

Destino de los recursos de la Primera Emisión Subsecuente: Los recursos obtenidos en la Primera Emisión Subsecuente se destinarán al fondeo de:

1. La inversión correspondiente del fideicomiso F4104 en la tercera empresa promovida de BOCEL I;
2. Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022;



3. Gastos del Fondo;
4. Gastos del Fideicomiso;
5. Gastos de Cierre.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Subsecuente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Subsecuente respectiva disminuirá después de dicha Emisión Subsecuente más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Subsecuente y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Subsecuente respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y



(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 2362.1.80-2020-146 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados Bursátiles fueron emitidos al amparo del oficio de autorización número 153/12619/2020, de fecha 26 de agosto de 2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados a que se refiere la presente Llamada de Capital se encuentra en trámite de autorización por la CNBV.

El Prospecto y esta Llamada de Capital se encuentran a disposición del público en general a través de la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en <https://www.bmv.com.mx/>, en la página de internet de la CNBV en www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet del Fiduciario en www.invexfiduciario.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Contrato de Fideicomiso ni de la presente Llamada de Capital.



Anexo "5"

Primer alcance a la carta de instrucción al fiduciario de fecha 28 de abril de 2022

[se adjunta]

Ciudad de México a 28 de abril de 2022

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Emisoras
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón
Ciudad de México, México

Atención: Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Asunto: Alcance a la Solicitud de autorización de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie A-1 identificados con la clave de pizarra BOCELCK 20.

Samantha Barquera Betancourt y Freya Vite Asensio, en nuestro carácter de delegadas fiduciarias de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario"); actuando única y exclusivamente con el carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como "Fideicomiso BOCEL", y también con el número F/4104, de fecha 19 de agosto de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V. quien actúa como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"), BOCEL PE, S.C. quién actúa como administrador (el "Administrador"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), mediante el cual se presentó ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión" o la "CNBV") la solicitud de autorización de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV", en adelante, la "Solicitud"), de fecha 8 de abril de 2022; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, con número de teléfono 55 5282 9063 y autorizando para los mismos efectos y para llevar a cabo cualquier gestión o trámite ante esa Comisión, respecto de las peticiones contenidas en el presente escrito a las siguientes personas: Roberto Terrazas e la Cerda, Rene Fernández Gaytan, Rafael Iván Pérez Correa (jperez@smpls.com.mx), Carlos Enrique Fernández Herrera (cfernandez@smpls.com.mx) y Ana Laura Zapien Fragoso (azapien@smpls.com.mx), solicitando respetuosamente marcar copia de los comunicados y/u oficios al Representante Común, a Mónica Jiménez Labora Sarabia a través del correo electrónico mjimenezlabora@cibanco.com.mx, con el debido respeto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 75 de la Ley del Mercado de Valores y 1 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión (la "Circular Única de Emisoras"), atentamente comparecemos y exponemos que:

- I. Con fecha 28 de agosto de 2020, el Emisor llevó a cabo una oferta pública inicial (la "Emisión Inicial") de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A-1 sujetos al mecanismo de llamadas de capital identificados con la clave de pizarra BOCELCK 20 (los "Certificados BOCELCK 20") al amparo de la cual se emitieron 3,750 (tres mil setecientos cincuenta) Certificados BOCELCK 20, por la cantidad de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional). Dicha Emisión Inicial fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/12619/2020, de fecha 26 de agosto de 2020 (el "Oficio de Autorización"), emitido por la Comisión. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este escrito y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el prospecto de colocación presentado en relación con el Oficio de Autorización y cuya publicación se autoriza en el mismo.
- II. Con fecha 2 de mayo de 2022, el Emisor llevo a cabo la primera modificación al acta de emisión de los Certificados BOCELCK 20 efectivamente colocados en la Emisión Inicial y las modificaciones al Monto Máximo de la Emisión de los Certificados BOCELCK 20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 2, fracciones I y II, y último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y la cláusula "VIGÉSIMA TERCERA. Modificación" del acta de emisión de los Certificados BOCELCK 20.
- III. Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2022, el Fiduciario presentó a la Comisión la Solicitud, derivado de la primera llamada de capital (la "Primera Llamada de Capital"). Dicha Solicitud fue presentada a la Comisión a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("EMISNET").
- IV. Mediante oficio de requerimiento de fecha 21 de abril de 2022 (el "Requerimiento") la Comisión requirió al Fiduciario presentar información y documentación adicional a la presentada junto con la Solicitud y realizar diversas modificaciones a los documentos adjuntos a la misma.

En cumplimiento al Requerimiento, por medio del presente escrito en alcance a la Solicitud (el "Escrito"), se presentan respuestas a cada uno de los puntos contenidos en el citado Requerimiento, en el orden que se contienen en el mismo. Para facilidad de revisión por parte de la Comisión, se incluyen los comentarios realizados en el Requerimiento en itálicas antes de cada respuesta:

1.1 Solicite expresamente la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, con motivo de las modificaciones a los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles, a fin de reflejar el monto y el número de Certificados Bursátiles efectivamente colocados en la Emisión Inicial y, en consecuencia, modificar el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 2, fracciones I y II, y último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (la LMV)

y la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. Modificación,” del acta de emisión de los Certificados Bursátiles.

- 1.2 Solicite expresamente hacer constar ante la Comisión la primera modificación el acta de emisión de los Certificados Bursátiles (la Primera Modificación al Acta de Emisión), lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, fracciones I y II, y último párrafo, de la LMV y la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. Modificación,” del acta de emisión de los Certificados Bursátiles.

De conformidad con el petitorio “CUARTO” del presente Escrito, se solicita de manera expresa a la Comisión, la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados BOCELCK 20, con motivo de las modificaciones a los documentos de emisión de los Certificados BOCELCK 20, a fin de que se refleje el monto y el número de Certificados BOCELCK 20 efectivamente colocados en la Emisión Inicial y las modificaciones al Monto Máximo de la Emisión de los Certificados BOCELCK 20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 2, fracciones I y II, y último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (la LMV) y la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. Modificación” del acta de emisión de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, y de conformidad con el petitorio “TERCERO” del presente Escrito, se solicita de manera expresa a la Comisión, hacer constar la primera modificación al acta de emisión de los Certificados BOCELCK 20 de fecha 2 de mayo de 2022 (la “Primera Modificación al Acta de Emisión”), en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, fracciones I y II, y último párrafo, de la LMV y la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. Modificación” del acta de emisión de los Certificados BOCELCK 20.

2. Proyecto de la Primera Modificación al Acta de Emisión, sin espacios en blanco o entre corchetes incluyendo toda aquella información que sea posible revelar al menos de forma estimada y que se conozca a la fecha más reciente de su presentación, con control de cambios reflejando las modificaciones efectuadas a la misma, el cual deberá remitirse de manera electrónica en formato Word, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de esta Comisión, a través de los correos electrónicos: emunquia@cnbv.gob.mx, dromerom@cnbv.gob.mx, yksalgado@cnbv.gob.mx y pvelasco@cnbv.gob.mx, en la que se contemple la modificación a la siguiente cláusula:

- 2.1 “QUINTA. Características de los Certificados”, incisos (a) y (b), numerales (i) y (ii), con la finalidad de ajustar el número y monto de los Certificados Bursátiles efectivamente colocados en la Emisión Inicial y, en consecuencia, modificar el Monto Máximo de la Emisión.

En su momento, la Primera Modificación al Acta de Emisión deberá hacerse constar ante la Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo, de la LMV.

Se adjunta como Anexo "A" del presente Escrito, el proyecto de la Primera Modificación al Acta de Emisión, sin espacios en blanco o entre corchetes incluyendo toda aquella información posible de revelar a la fecha, con control de cambios reflejando las modificaciones efectuadas a la misma.

La Primera Modificación al Acta de Emisión, se remite de manera electrónica en formato Word, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de esta Comisión, a través de los correos electrónicos: emunguia@cnbv.gon.mx, dromerom@cnbv.gob.mx, yksalgado@cnbv.gob.mx, y pvelasco@cnbv.gob.mx y misma que contiene modificación a la cláusula referida en el numeral 2.1. anterior.

En su momento, la Primera Modificación al Acta de Emisión se hará constar ante la Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo, de la LMV, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 2.1.

3. Opinión legal suscrita, expedida por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV, en la que, en su oportunidad y con base en los documentos que así procedan adicionalmente verse sobre:

3.1 La validez jurídica de la Primera Modificación al Acta de Emisión a que se refiere el numeral 2 anterior, para tal efecto deberá contemplarse en la sección de documentos revisados.

En su oportunidad y con base en los documentos que así procedan, verse sobre documentos definitivos, originales o copias certificadas de éstos y no respecto de proyectos.

Se adjunta como Anexo "B" del presente Escrito, opinión legal en la que se reconoce la validez jurídica de la Primera Modificación al Acta de Emisión a que se refiere el numeral 2 anterior y misma que se contempla en la sección de documentos revisados de la citada opinión legal, suscrita por el Lic. Rafael Iván Pérez Correa, actuando como licenciado en derecho independiente en términos de la legislación aplicable.

4. Documento al que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones, sin espacios en blanco o entre corchetes, suscrito por el licenciado en derecho independiente que suscribe la opinión legal.

Se adjunta como Anexo "C" del presente Escrito, carta de independencia, sin espacios en blanco o entre corchetes, suscrita por el licenciado en derecho independiente que suscribe la opinión legal.

5. En su momento, copia del título de los Certificados Bursátiles, relativo a la primera llamada de capital suscrito, canjeado y depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

En su momento, se presentará ante la Comisión copia del título de los Certificados BOCELCK 20, debidamente suscrito, canjeado y depositado ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

6. *Proyecto del aviso con fines informativos correspondiente a la presente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, sin espacios en blanco o entre corchetes, incluyendo toda aquella información que sea posible revelar al menos de forma estimada y que se conozca a la fecha más reciente a su presentación, con todos sus anexos, en el que adicionalmente:*

6.1 *Señale dentro de los motivos de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, la Primera Modificación al Acta de Emisión, a efecto de reflejar las características de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.*

6.2 *Contemple como anexo la Primera Modificación al Acta de Emisión a que se refiere el numeral 2 anterior.*

En su momento, el aviso con fines informativos definitivo relativo a la presente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, con la totalidad de sus anexos.

Se adjunta como Anexo "D" del presente Escrito, el proyecto del aviso con fines informativos, correspondiente a la Primera Llamada de Capital, sin espacios en blanco o entre corchetes, incluyendo toda aquella información posible de revelar a la fecha, con todos sus anexos, en el que se señala la Primera Modificación al Acta de Emisión y refleja las características de la Emisión Inicial de los Certificados BOCELCK 20, de acuerdo con los numerales 6, 6.1 y 6.2 anteriores.

En su momento, se presentará ante la Comisión el aviso con fines informativos definitivo relativo a la presente actualización de la inscripción de los Certificados BOCELCK 20, con la totalidad de sus anexos, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 6.2.

7. *Enviar a través del STIV 8306, relativo a la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, la siguiente documentación: (i) el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles suscrita, y (ii) el Aviso de oferta pública definitivo.*

Se adjunta como Anexo "E" del presente Escrito, el acuse del STIV número 8306 en el que se hace constar la inscripción del acta de emisión de los Certificados BOCELCK 20 debidamente firmada y el aviso de oferta pública definitivo.

Para tales efectos, se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos:

Anexo "A" Proyecto de la Primera Modificación al Acta de Emisión.

Anexo "B"	Opinión Legal en la que se reconoce la validez jurídica de la Primera Modificación al Acta de Emisión suscrita por el licenciado en derecho independiente, en limpio y con control de cambios.
Anexo "C"	Carta de Independencia suscrita por el licenciado en derecho independiente.
Anexo "D"	Aviso con fines informativos, en limpio y con control de cambios
Anexo "E"	Acuse del STIV número 8306 en el que se hace constar la inscripción del acta de emisión de los Certificados BOCELCK 20 debidamente firmada y el aviso de oferta pública definitivo.
Anexo "F"	Aviso Definitivo, mismo que incluye los ajustes correspondientes y aplicables de acuerdo con el Requerimiento, en limpio y con control de cambios
Anexo "G"	Poderes de las delegadas fiduciarias del Fiduciario que suscriben el presente Escrito
Anexo "H"	Proyecto del título de los Certificados BOCELCK 20.

Se hace constar que los cambios resaltados en los documentos adjuntos al presente Escrito son los únicos efectuados a la última versión de dichos documentos entregada a esta H. Comisión. Por lo anteriormente expuesto, a esta H. Comisión, atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma en los términos de este escrito a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso BOCEL.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio y los correos electrónicos para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para tales efectos.

TERCERO. Hacer constar la primera modificación al acta de emisión de los Certificados BOCELCK 20, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, fracciones I y II, y último párrafo, del a LMV y la cláusula "Vigésima Tercera. Modificación," del acta de emisión de los Certificados BOCELCK 20.

CUARTO. Autorizar la actualización de la inscripción de los Certificados BOCELCK 20 emitidos por el Emisor, en el RNV, en términos de los documentos adjuntos al presente, mismos que fueron modificados a fin de reflejar el monto y número de Certificados BOCELCK 20 efectivamente colocados en la Emisión Inicial, conforme a la fracción II del artículo 14 de la Circular Única de Emisoras.

QUINTO. Autorizar la publicación del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos relativo a la Primera Llamada de Capital.

Ciudad de México a 28 de abril de 2022.

[este espacio se dejó intencionalmente en blanco; siguen hojas de firmas]

Hoja de firmas correspondiente al escrito de fecha 28 de abril de 2022, dirigido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con el requerimiento realizado por ésta en el Oficio de fecha 21 de abril de 2022, en virtud de la Primera Llamada de Capital.

El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Por: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo "6"

Carta de independencia del asesor legal independiente, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 2, fracción I, inciso h) de la Circular Única de Emisoras.

[se adjunta]



Ciudad de México, a 9 de mayo de 2022

Banco Invex, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.

Valores Bocel, S.A. de .CV.

Ref: "Primera Llamada de Capital"

Samantha Barquera Betancourt/Freya Vite Asensio
Delegados Fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.

Roberto Terrazas de la Cerda
Representante Legal de Valores Bocel, S.A. de C.V.

Con base en lo establecido en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones"), y en relación con los servicios legales prestados a Valores Bocel, S.A. de C.V. ("BOCEL"), en relación a la primera llamada de capital del Fideicomiso No. F/4104, con certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A-1, identificados con clave de pizarra BOCELCK 20, el suscrito, en mi carácter de socio de SMPS Legal, S.C., manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- (i) Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV, cualquier información que la misma me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y del Administrador.
- (ii) A la fecha de emisión de la presente, no me ubicado dentro de ninguno de los supuestos previstos en el artículo 83 fracciones I a VI y VIII de las Disposiciones.
- (iii) A la fecha de emisión de la presente, ninguno de los socios ni empleados que laboran en SMPS Legal, S.C. se ubica dentro de ninguno de los supuestos previsto en el artículo 83 fracciones I a VI y VIII de las Disposiciones. Asimismo, ninguna de las personas antes referidas presta servicios adicionales que implique n o puedan implicar la existente de conflictos de interés y no mantienen convenios o relaciones de reciprocidad con el auditor externo de la Emisora para la prestación de sus servicios.
- (iv) Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para emitir la opinión legal correspondiente y a proporcionar la a la CNBV.

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063



- (v) Otorgo mi consentimiento para que se incluya en el aviso con fines informativos respecto a la primera llamada de capital, la opinión legal que rinda, así como cualquier información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal.

Lo anterior en el entendido que previamente a la inclusión de dicha información la verificaré.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rafael Iván Pérez Correa', written over a horizontal line.

SMPS Legal, S.C.
Rafael Iván Pérez Correa
Socio

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063